

20721

A

166



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLÁN"

DISTRITO FEDERAL, ANÁLISIS JURÍDICO-
ADMINISTRATIVO Y SU POSIBLE
REUBICACIÓN

SEMINARIO - TALLER
EXTRACURRICULAR
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
FRANCISCO RODOLFO MADRID ESPINOZA

ASESOR: LIC. EMIR SÁNCHEZ ZURITA.

ACATLÁN, EDO. DE MÉXICO. NOVIEMBRE DE 2003

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Francisco Rodolfo
Madrid Espinoza

11-XI-2003

DEDICATORIAS

¿TE ACUERDAS DE AQUEL DIA DE JUNIO DE 1982, EN EL AEROPUERTO DE LOS ANGELES, CALIFORNIA; CUANDO ME DIJISTE QUE ESTUDIARA, QUE LE ECHARA GANAS Y QUE ESTUDIARA PARA LICENCIADO?, YO NUNCA LO OLVIDE, AUNQUE PASE POR MOMENTOS SUMAMENTE DIFÍCILES.

ESE FUE EL ULTIMO DIA QUE TE VI BIEN, CON SALUD, DESPUÉS TODO FUE MUY TRISTE.

CUANDO TE FUISTE AUN ERA UN NIÑO, QUIZAS POR ESO NO ME AFECTO TANTO TU PARTIDA, PERO DESPUÉS CONFORME PASO EL TIEMPO, SUPE QUE ME HARIAS MUCHA FALTA.

AUNQUE UN POCO TARDE, CON ESTE TRABAJO CONCLUYO MI CARRERA UNIVERSITARIA, UN ANHELO TUYO, DE MIS PADRES Y MIO.

ESPERO QUE DESDE DONDE TE ENCUENTRES, ESTES ORGULLOSA DE MI, COMO YO LO ESTOY DE HABER SIDO TU NIETO.

OJALA HUBIESES CONOCIDO A MI ESPOSA Y MIS HIJOS.

TE QUIERO MUCHO Y NUNCA TE OLVIDARE

PARA TI CON TODO MI CARIÑO Y RESPETO;

**DOÑA CATALINA RAMÍREZ BRICEÑO;
MI QUERIDISIMA ABUELITA,**

GRACIAS POR TODO LO QUE ME DISTE

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A MIS QUERIDOS PADRES; MARIA ESPINOZA RAMÍREZ Y RODOLFO MADRID SÁNCHEZ, POR EL APOYO QUE DURANTE TODA LA VIDA ME HAN BRINDADO, ADEMÁS DE HABER SIDO MIS GUIAS Y TODO UN EJEMPLO PARA MI. GRACIAS, SIN USTEDES ESTO NO HUBIESE SUCEDIDO

A MI ESPOSA; MARIA DE LOS ANGELES ZARZA MOSQUEDA, POR TODO EL AMOR, APOYO Y COMPRENSIÓN QUE HA TENIDO PARA CONMIGO.

A MIS DOS PEQUEÑOS HIJOS; FATIMA CATALINA Y DIEGO RODOLFO, ESPERANDO QUE ESTO SEA UN ALICIENTE EN SUS VIDAS Y EN EL FUTURO PUEDAN SUPERARME EN TODOS LOS ASPECTOS

A MI HERMANO; EDGAR SANDINO POR SU APOYO Y CARIÑO Y QUIEN TAMBIEN ES ORGULLOSAMENTE ABOGADO.

A MI SUEGRA; SRA. ELVIRA MOSQUEDA LEMUS POR LA AYUDA QUE EN MUCHOS ASPECTOS ME HA BRINDADO

A MIS QUERIDOS TIOS; CATALINA ESPINOZA RAMÍREZ Y ALFREDO ESPINOZA RAMÍREZ, POR QUE CUANDO REQUERÍ SU APOYO, SIEMPRE ME LO BRINDARON EN FORMA INCONDICIONAL.

A MIS TIOS;

**MA. DEL SOCORRO ESPINOZA RAMÍREZ
CRISTINA MARTINEZ AGUILAR
ESTELA ALDRETE
JOSE BALDERAS BAUTISTA
RAUL MADRID SÁNCHEZ
ROMAN MADRID SÁNCHEZ
TERESA MADRID SÁNCHEZ
SALVADOR ESPINOZA RAMÍREZ
JAIME ESPINOZA RAMÍREZ**

A MIS PRIMOS;

**HORACIO ESPINOZA TORRES
GONZALO ESPINOZA TORRES
DANIEL ESPINOZA TORRES
ALFREDO ESPINOZA ALDRETE
CATALINA ESPINOZA ALDRETE
MARTHA ESPINOZA ALDRETE
HECTOR GPE. MADRID MARTINEZ
CESAR ROMAN MADRID MARTINEZ
MARTÍN BALDERAS ESPINOZA
RENE BALDERAS ESPINOZA
PABLO BALDERAS ESPINOZA
FELIPE ESPINOZA GALICIA
BRISOL VELIA VIRAMONTES
KIMBERLY VIRAMONTES
LAZARO GUTIERREZ MADRID
GERMAN GUTIERREZ MADRID
ADRIAN GUTIERREZ MADRID
TERESA GUTIERREZ MADRID
FRANCISCA GUTIERREZ MADRID
MARTÍN GUTIERREZ MADRID**

**A LOS QUE SE HAN IDO, PERO QUE FUERON MUY IMPORTANTES EN MI
VIDA;**

MIS ABUELOS;

**FORTUNATA SÁNCHEZ DORANTES
FRANCISCO ESPINOZA RIVERA
ROMAN MADRID PAREDES**

MIS TIOS;

**MARTINA RAMÍREZ BRICEÑO
TIBURCIO MADRID SÁNCHEZ
GERMAN GUTIERREZ UGALDE
JORGE DELGADO RENTERIA
JORGE DELGADO RAMÍREZ**

E

MIS PRIMOS;

**FERNANDO ROMAN GUTIERREZ MADRID
RODOLFO MADRID ORTEGA
AMERICA VANESA MADRID MARTINEZ**

F

MUY ESPECIALMENTE AL LIC. EMIR SÁNCHEZ ZURITA; UN VERDADERO PROFESIONAL, EXCELENTE MAESTRO Y MEJOR AMIGO; POR SU ASESORIA Y AYUDA EN LA REALIZACIÓN DE ESTE TRABAJO.

MAESTRO, QUIERO DARLE LAS GRACIAS POR SU AYUDA EN LA REALIZACION DE ESTE TRABAJO; POR SU PACIENCIA, DEDICACION Y COMPRESION QUE TUVO CONMIGO, REALMENTE SIN ESE APOYO DIFICILMENTE HABRIA LLEGADO A ESTA META.

ES USTED UNA PERSONA ADMIRABLE, QUE SIEMPRE BUSCA COMPARTIR SU INIGUALABLE SABIDURIA CON TODAS LAS PERSONAS QUE SE LE ACERCAN, ESO LO HA CONVERTIDO EN UN SER HUMANO MUY QUERIDO POR TODOS LOS QUE LE CONOCEMOS, SU EJEMPLO ES DIGNO DE TOMARSE EN CUENTA.

ESTOY SEGURO QUE SI EXISTIERAN MUCHAS PERSONAS COMO USTED, NUESTRO PAIS SERIA SUMAMENTE DIFERENTE; OJALA ALGUN DIA PUEDA SER REPRESENTANTE POPULAR Y COMPARTIR SUS IDEALES CON TODOS LOS CIUDADANOS DE LA REPUBLICA.

LE AGRADEZCO INFINITAMENTE SU VALIOSISIMO APOYO; GRACIAS MAESTRO Y QUE DIOS LO CONSERVE DURANTE MUCHO TIEMPO MAS PARA QUE SIGA ORIENTANDO A NUEVAS GENERACIONES DE ABOGADOS

DIOS LO BENDIGA, MAESTRO

A MIS QUERIDOS Y RESPETABLES MAESTROS;

**LIC. ROBERTO ROSALES BARRIENTOS
DR. GABINO CASTREJON GARCIA
LIC. MA. EUGENIA PEREDO GARCIA VILLALOBOS
LIC. SALVADOR JIMÉNEZ MENDEZ AGUADO
LIC. ALFREDO PEREZ MONTAÑO;**

**PUES SIN SU AYUDA Y APOYO DESINTERESADO HABRIA SIDO
IMPOSIBLE CONCLUIR ESTE TRABAJO.**

**A MI QUERIDA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO Y A LA
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLAN; POR
HABERME PERMITIDO FORJAR EN SUS AULAS Y ADQUIRIR LOS
CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA CONVERTIRME EN ABOGADO.**

A LOS AMIGOS QUE HE TENIDO DURANTE MI VIDA;

**SARA HUERTA DIAZ
MARICARMEN PLATA CASTRO
ANA CRISTINA CEREZO DE PAZ
ADRIANA CASTRO GOMEZ
RICARDO SOTELO
GASTON RUIZ MARTINEZ
FCO. JAVIER GOMEZ TAGLE ROSALES
ROGELIO OLMOS RAMÍREZ
ALEJANDRO VARAS DE VALDEZ GONZALEZ
JESÚS ANTONIO DIAZ PALACIOS
ENRIQUE DIAZ PALACIOS
JUAN ADOLFO OLGUIN GARCIA
JUAN MANUEL HERNÁNDEZ GOMEZ
JOSE ISRAEL SÁNCHEZ CASTILLO
OSCAR HERNÁNDEZ BERNAL
ANGEL MANRIQUE REYNA
EDUARDO NILA SUAREZ
JULIO CELIS MEJIA
HUGO MAYORGA RODRIGUEZ**

**MANUEL A. REA MARTINEZ
DAVID G. FRANCO SANTILLAN
HIDALGO MIRANDA ROBLES
GABRIEL C. CANTU CASTRO
ANASTACIO ALCANTAR VILLAGRAN
IVAN CLEMENTE ALDAMA FRESCAS
MARIO A. TORRES MONTES
DANIEL KUÑASICH MORAGA**

A LAS PERSONAS QUE HAN SIDO UN EJEMPLO PARA MI;

**LIC. ALVARO ADAYA VAZQUEZ
LIC. VICTOR MANUEL REQUEJO HERNÁNDEZ
LIC. JOSE PABLO GARCIA ZUNO
LIC. EDUARDO J. RODAS RUIZ
LIC. FILIBERTO VARGAS
LIC. ENRIQUE AYON HERNÁNDEZ
LIC. GREGORIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
LIC. FERNANDO MORA ESPÍNDOLA**

A MI CIUDAD; MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

A MI PAIS; LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Y DESDE LUEGO

A DIOS.

INTRODUCCION

La Ciudad de México, Distrito Federal; es el lugar en donde nací y he pasado la mayor parte de mi vida, afortunadamente he tenido la suerte de conocer un buen porcentaje del territorio de mi país y he podido comparar la convivencia en términos generales entre el Distrito Federal y una entidad federativa o Estado de la república, como también son conocidas; por ello la inquietud de realizar este trabajo, considero que ya es tiempo de la aparición de un Estado más que se integre al pacto federal, y la reubicación del Distrito Federal; con ello, considero mejoraría la vida social y política de lo que hoy conocemos como Distrito Federal, además de que retomaremos el espíritu del Federalismo.

Como el nombre del presente trabajo lo dice, lo que el suscrito propone, es un análisis jurídico administrativo del actual Distrito Federal, su posible reubicación y como consecuencia de ello, la aparición del Estado número 32, el cual tiene su fundamento legal en lo estipulado en el artículo 44 de la Constitución General de la República, considero, desde mi punto de vista personal que se trata de un tema novedoso, ya que lo que hasta ahora han buscado los Partidos Políticos es, por un lado la desaparición del Distrito Federal y por otro la democratización de este, muy respetables ambas posturas, sin embargo considero que con la primera estaríamos cayendo en una contradicción con las características del Federalismo mientras que con la otra, tarde o temprano acabaríamos con lo que hoy conocemos como Distrito Federal.

El planteamiento jurídico que considero ha traído como consecuencia la inquietud por la realización del presente trabajo, es que los habitantes de lo que hoy conocemos como

Distrito Federal, al convertirse en un Estado mas de la federación; contemos con autoridades debidamente facultadas para gobernar sin restricciones, por ejemplo, en el caso del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, desde tener la libre decisión de nombrar a sus colaboradores, sin necesidad de que otras autoridades de distinto nivel tengan que dar su anuencia, para ello esta autoridad deberá convertirse en Gobernador de la nueva entidad federativa, en el ámbito legislativo, que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se encuentre facultada para legislar en todos los aspectos; pues actualmente algunas facultades en materia legislativa las tiene asignadas el H. Congreso de la Unión; esto no sucederá hasta que no se convierta en una legislatura local; desde mi punto de vista, para ello es necesario realizar las reformas constitucionales correspondientes; en tanto que geográficamente, mi propuesta es determinar un área (me atrevo a pensar en que puede ser el territorio de la actual Delegación Cuauhtémoc y una parte de la Venustiano Carranza), en el cual podrían tener su asiento los Poderes de la Unión, mientras que todo lo que quedaría afuera de esta área se le otorgaría el nombre de Estado del Valle de México, el cual contaría con todos y cada uno de los elementos correspondientes para que fuese un Estado Libre y Soberano, esto es, su propia Constitución Local, Gobernador, Legislatura Local y municipios con sus Ayuntamientos en lo que hoy conocemos como Delegaciones Políticas del Distrito Federal, esto debemos recordar se encuentra fundamentado en el artículo 44 de nuestra Carta Magna.

Como ciudadanos mexicanos, gracias al precepto constitucional antes invocado, tenemos la facultad mediante nuestros representantes populares de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pueda ser reformada y que aparezca un nuevo Estado integrante de nuestra Federación; en este caso me gustaría destacar que en la actualidad NO existe ninguna violación Constitucional, ya que las autoridades del Distrito Federal (Jefe de Gobierno,

Asamblea Legislativa y Tribunal Superior de Justicia), sus características, así como las actividades que realizan se encuentran debidamente fundamentadas por nuestra Carta Magna, en su artículo 122; sin embargo, lo que el suscrito busca con el presente trabajo es que nuestro Distrito Federal sea reubicado como consecuencia de la aparición de una nueva entidad federativa.

Insisto en que son muchas las ventajas que tendríamos los ciudadanos del Distrito Federal, si éste se reubica y en su lugar aparece el Estado del Valle de México, estas ventajas serán en todos los ámbitos pues, políticamente el Gobernador no se encontrará supeditado al Presidente de la República al momento de nombrar a los colaboradores de su gabinete, la Legislatura Local podrá realizar su actividad sin ninguna restricción y no como la actual Asamblea Legislativa que en algunos aspectos esta imposibilitada para legislar (endeudamiento, nombrar sustituto del Jefe de Gobierno, crear el estatuto de Gobierno del Distrito Federal, etc); además de que el nuevo Estado tendría su Propia Constitución Local y lo que considero más importante, la nueva entidad, será participe de las prerrogativas de la llamada partida 33, lo cual podría hacer que nuestra vida social pueda ser mejor que la actual.

Ahora bien pasaré a comentar un poco el contenido de mi trabajo; en el primer capítulo hablaré esencialmente del Federalismo, lo que nos viene a dar la pauta para la aparición del Distrito Federal, como es de todos sabido el Federalismo en sí tiene su nacimiento en los Estados Unidos de América, y posteriormente es retomada en México ésta forma de gobierno. En este mismo capítulo se explicará la aparición del Distrito Federal en nuestro país, así como su fundamento legal.

En el segundo capítulo se hará un análisis de la aparición del distrito Federal en nuestro país, así como de la evolución que ha tenido hasta nuestros días, sin olvidar hablar del periodo en el cual por consecuencia del centralismo, el Distrito Federal tuvo que desaparecer del los Estados Unidos Mexicanos, su reaparición y la forma en como era catalogado por la Constitución General de la República de 1857 y como lo define nuestra Carta Magna actual, esto es, en breves palabras la evolución que ha tenido el Distrito Federal en nuestro país.

En el tercer capítulo hablaré ya directamente de lo que es el Distrito Federal en nuestros días, su composición, sus diferentes autoridades y realizaremos un análisis de las leyes que rigen la vida social en el Distrito Federal.

En el capítulo cuarto mencionaré y explicaré tanto las similitudes como las diferencias que presenta en diferentes ámbitos el Distrito Federal con una entidad federativa y cómo gracias a esas similitudes y diferencias nos permiten pensar que es posible lograr la aparición del estado 32 en nuestro país y la reubicación del Distrito Federal, que como ya mencioné podría ser en el territorio ya referido.

Posteriormente explicaré las propuestas que haría y el nuevo territorio en donde se ubicaría el Distrito Federal, esto en un croquis para un mejor entendimiento.

Esto es lo que a grandes rasgos pretendo hacer en mi trabajo terminal para lograr el título de Licenciado en Derecho.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ÍNDICE

DISTRITO FEDERAL, ANÁLISIS JURÍDICO-ADMINISTRATIVO Y SU POSIBLE REUBICACION

CAPITULO PRIMERO: ANTECEDENTES.

1.1 CONCEPTO DE FEDERALISMO..... **1**
1.2 EL FEDERALISMO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA..... **2**
1.3 EL FEDERALISMO EN MÉXICO..... **9**
1.4 EL DISTRITO FEDERAL COMO PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN..... **14**

CAPITULO SEGUNDO: EL DISTRITO FEDERAL EN LA HISTORIA DE MÉXICO

2.1 ANÁLISIS DE LA CREACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.. **16**
2.2 CREACION DEL DISTRITO FEDERAL..... **17**
2.3 EL CENTRALISMO Y LA DESAPARICION DEL DISTRITO FEDERAL..... **21**
2.4 REAPARICION DEL DISTRITO FEDERAL EN MÉXICO... **21**
2.5 EL DISTRITO FEDERAL SEGÚN LA CONSTITUCION DE 1857..... **22**

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

2.6 EL DISTRITO FEDERAL SEGÚN NUESTRA CONSTITUCION POLITICA ACTUAL..... 23

CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN ACTUAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS PODERES

3.1 MARCO LEGAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SU TERRITORIO ACTUAL..... 36
3.2 EL JEFE DE GOBIERNO Y DEMAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL DISTRITO FEDERAL..... 40
3.3 LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. 56
3.4 EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL..... 61
3.5 DIVERSAS LEYES QUE RIGEN LA VIDA SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL..... 67

CAPITULO CUARTO: SIMILITUDES ENTRE EL DISTRITO FEDERAL Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

4.1 FUNDAMENTO LEGAL DEL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO..... 68
4.2 COMPARACION ENTRE AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL Y LA ENTIDAD FEDERATIVA..... 69
4.3 LOS REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL ANTE EL

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

H. CONGRESO DE LA UNION..... 73

CONCLUSIONES..... 77

PROPUESTAS..... 81

BIBLIOGRAFÍA..... 83

LEGISLACION..... 86

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES

1.1 CONCEPTO DE FEDERALISMO

La etimología de la palabra Federalismo proviene del latín Foederatio, tiosis acción de federar, entidad compuesta por los elementos federados.

Federar proviene del latín foederare, de foedus foederis, pactar unión y organización de Estados.

Federal (como forma de gobierno) es lo contrario al centralismo, sin embargo, encontramos una coincidencia entre ambas, su división de poderes legislativo, ejecutivo y Judicial; la diferencia principal es que en la forma de Estado Centralista los poderes funcionan en forma directa e inmediata sobre la totalidad de algún territorio determinado y desde luego, sobre la población que habita ese territorio, en la Federación tiene un ámbito de actuación a nivel nacional, además de coexistir, al tiempo que se restringen mutuamente con los poderes (ejecutivo, legislativo y judicial) de cada entidad federativa cuya competencia es reducida a su propio territorio.

Las entidades federativas en el sistema federal son soberanas (no autónomas) ya que están facultadas para crear y modificar su propia Constitución, por ende los ciudadanos habitantes de los estados por medio de sus legislaturas locales se encuentran facultados para elaborar su régimen jurídico, respetando desde luego las disposiciones de la Constitución Federal. Asimismo gozan de libertad para

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

autogobernarse y poseen patrimonio y personalidad jurídica diferentes a los de otra entidad federativa; sin embargo, carecen de personalidad y representación a nivel internacional.

La Constitución política recibe también el nombre de Pacto Federal, en virtud de que une a las entidades federativas en un todo común. La Federación.

1.2 EL FEDERALISMO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

El federalismo como forma de organización política tiene su nacimiento en el siglo XVII en los Estados Unidos de América; en ese tiempo las trece colonias inglesas se encontraban situadas al norte del territorio estadounidense. Estas colonias, cabe hacer mención eran independientes entre sí, mas sin embargo, sus comunidades se encontraban ligadas por cuatro elementos sumamente importantes, origen, idioma, religión y costumbres; Y sobre todo que se encontraban unidas en contra del yugo ingles, razón por la cual es que buscaban afanosamente su emancipación la cual llegaría al corto tiempo.

El federalismo apareció y tuvo su desarrollo una vez que las trece colonias lograron su Independencia; aunque al parecer existían algunos obstáculos para que la Independencia fuese lograda, la mejor arma fue atacar la independencia de las colonias entre sí, unirse y atacar de lleno con la aún existente, pero debilitada dependencia que tenían a la corona inglesa, un buen ejemplo del dicho que conocemos en nuestros días "La unión hace la Fuerza".

PRIMER PROGRAMA FEDERAL

Con el Plan de Unión de Albany del año de 1754, es como aparece en la historia el punto de partida de los pactos federales; siendo Benjamín Franklin, el autor de tal programa, para lo cual fue necesario que se reuniera un Congreso de Representantes de las asambleas de siete de las trece colonias; este programa depositaba los asuntos de interés común a un organismo central, el cual sería integrado de la siguiente forma:

a).- UN PRESIDENTE (Designado por la corona inglesa)

b).- UN GRAN CONSEJO (Se elegiría cada tres años por las asambleas de las colonias)

Los problemas de carácter local serían resueltos por las propias colonias; cabe hacer mención que existieron contradicciones al entrar en materia de fijar impuestos y tarifas, razón por la cual este Plan no fue aceptado.

CONGRESOS CONTINENTALES

El parlamento inglés expidió varias leyes, entre otras recordamos la Ley del Timbre, con la cual quedó gravado el comercio colonial, esta Ley, desde luego, provocó oposición, ya que realmente no existía una representación de las Colonias ante el parlamento inglés, pues era el parlamento el encargado de legislar en materia de impuestos, sin embargo, los habitantes de las colonias al no poder elegir a los miembros de la Cámara de los Comunes, sentían que las leyes les eran impuestas desde Inglaterra, por lo cual rechazaban el cobro de impuestos en cuya fijación tenían nula participación.

TEBLO
FALLA DE ORIGEN

Esta oposición tuvo su auge en el año de 1765 en New York, al reunirse el primer Congreso Intercontinental de tendencias Revolucionarias, cuya iniciativa correspondió a la Cámara de Massachussets, fue de este Congreso donde brotó una apelación total al nacionalismo como medio de mantenerse firmes en la defensa de los Derechos comunes, cuando el representante de Carolina del Sur exhortó a los demás a mantenerse firmes en la defensa de los derechos naturales, "Aquí no debe haber ciudadanos de New York ni de Nueva Inglaterra, sino que todos somos americanos".

Como consecuencia de lo anterior la corona inglesa pretendió sancionar a Massachussets, ante lo cual, las demás colonias hicieron causa común con ésta y a iniciativa de Virginia, se reúnen en Philadelphia el 5 de Septiembre de 1774, los delegados de doce colonias para de esa forma dar nacimiento al Congreso Continental.

Para ese tiempo crecía y tomaba cada vez mas fuerza la idea de evitar arbitrariedades por parte de Inglaterra; esto es, el crear una Constitución rígida, que fuese una Ley Suprema y en la cual sé contenera un equilibrio entre los poderes, con esta Ley Suprema quedaría minada la soberanía del parlamento Ingles, los norteamericanos pensaron en la idea de que podían coexistir dentro de una misma organización Constitucional dos o más legislaturas, ligadas todas por la Constitución lo que traería como resultado, el Federalismo.

El Congreso Continental, sin embargo, y a pesar de lo que se había adelantado, no llegó a nada concreto en relación con el Federalismo, pues el proyecto presentado por Peyton Randolph cuya característica principal es que era más flexible que el de Franklin, no fue aceptado por el pleno.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El segundo Congreso Continental, se reunió otra vez en Philadelphia el 10 de Mayo de 1775, formulando la declaración de independencia el 4 de Julio de 1776 y llevando a la guerra con Inglaterra; la aportación de este Congreso al Federalismo fue la orientación que se dio a las colonias para convertirse en independientes y la unión de ellas en una confederación.

El Consejo del Congreso para que las colonias formaran nuevos gobiernos, pronto fue seguido por todas las colonias, redactándose nuevas Constituciones. En Massachussets y New Hampshire, las Asambleas Constituyentes elegidas para expedir la Constitución fue sometida al referéndum popular. Este método se consideró el típico en la elaboración de Constituciones.

En Julio de 1776, se presentó ante el Congreso Continental un proyecto de artículos de la Confederación y unión perpetua, la cual se aprobó en Noviembre de 1777 y una vez que fue ratificada por los Estados, entró en vigor en 1781, los Estados conservaban su soberanía, pero un buen número de atribuciones, (relaciones exteriores, regulación de moneda, correos, etc.) se otorgaban al Congreso en el que cada Estado gozaba de un solo voto.

La debilidad de la Confederación se hizo patente después de celebrada la Paz con Inglaterra en 1783. El problema de las tierras del oeste que se disputaban entre sí varios Estados tuvo un final feliz con la cesión que de ellas se hizo a la Confederación, gracias a la cual, ésta adquirió jurisdicción directa sobre los territorios anexados. En los finales del año de 1786, la situación era insostenible ante el fracaso notorio de la Confederación, se llegó a pensar en la posibilidad de implantar la monarquía y el Presidente del Congreso trató de que el Príncipe Enrique de Prusia aceptara el trono norteamericano.

CONVENCIÓN DE PHILADELPHIA

Durante el Mes de Mayo de 1787 se reunió en el Estado de Philadelphia una Convención Federal con el pretexto de corregir los artículos de la Confederación, esto iba a dar como resultado una genuina Constitución Federal.

Esta Convención fue presidida por George Washington, dentro de la asamblea se presentaron dos tendencias, la de los Estados grandes con el llamado Plan Virginia, donde se proponía la creación de un Poder Nacional, con sus tres ramas clásicas, de las cuales la legislativa estaría dividida en dos cuerpos, designados sus miembros proporcionalmente a la población y con facultad para legislar en todo lo que quedara fuera de la competencia de los Estados.

La otra tendencia, la de los Estados pequeños se trataba de un contraproyecto, denominado Plan de New Jersey, donde se adoptaba la Cámara Única con representación igual para todos los Estados, este Plan contemplaba un artículo que a la postre sería fundamental para el sistema Federal, al instituir la supremacía del Derecho Federal expedido de acuerdo con la Constitución, la nulidad de las Leyes de los Estados que se le opusieran y la competencia de los tribunales para declarar dicha nulidad.

Un tercer Plan apareció en el plano logrando conciliar los intereses de ambos grupos y siendo aceptado iba con el tiempo a ser elemento característico del Sistema Federal. Este Plan conocido como **"TRANSICIÓN DE CONNETICUT"**, recogió del Plan de Virginia la representación proporcional al número de habitantes para la Cámara de Representantes, y del Plan de New Jersey el voto igual para los Estados dentro de la otra Cámara, que es la de Senadores. De este modo nació el bicamatismo que es propio del sistema Federal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La novedad del sistema Federal consistió en que un gobierno nacional ejercido directamente sobre los súbditos y no por mediación de los estados, desplazaba dentro de su propia esfera limitada, a la autoridad de éstos; pero al mismo tiempo los Estados conservaban su propio Gobierno.

"Tal es en síntesis la génesis del Sistema Federal en los Estados Unidos de Norteamérica su desarrollo posterior no ha hecho sino fortalecer las líneas del sistema que dejó plasmadas la Constitución de 1787"¹

INSTAURACIÓN DEL DISTRITO DE COLUMBIA

La Asamblea Constituyente que se reunió en Philadelphia, que habría sido hostilizada por un grupo de descontentos sin que la autoridad ejecutiva de Pensilvania hiciera nada por ayudar y para auxiliarla tuvo que trasladarse y emigrar a otros lugares en solicitud de protección de las autoridades locales.

No es extraño que, en vista de este precedente, los Constituyentes hubieran pensado en la imperiosa necesidad de que el gobierno Federal residiera en un lugar exento de la jurisdicción de cualquier Estado de la Unión, para lo cual dotaron al Congreso Federal de la facultad de "ejercer exclusivamente el poder legislativo sobre un Distrito no mayor de diez millas cuadradas que por cesión de Estados particulares y aceptación de Congreso, venga a ser el asiento del Gobierno de los Estados Unidos" según dice el artículo 50, sección VIII, inciso 17, de la Constitución de los estados Unidos de Norteamérica.

Los Estados de Maryland y Virginia cedieron el territorio que, con el nombre de Distrito de Columbia, se destinó para residencia de los

¹ TENA RAMÍREZ FELIPE. "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO", EDIT. PORRUA, 19 EDICION, MÉXICO, D. F., 1983, PAG 108.



poderes federales. Dicho territorio comprendía originalmente 100 millas cuadradas, cedidas por los dos Estados mencionados; pero en 1846 la cesión de Virginia fue devuelta, conservando el Distrito un área de cerca de 62 millas cuadradas.

Sobre tal territorio solo tienen Jurisdicción los Poderes antes mencionados, sin sumisión a las reglas Constitucionales de ninguna clase que no se olvido de establecer ese Constituyente.

Los habitantes del Distrito de Columbia carecen de gobierno propio, debido a que son gobernados por tres comisionados que son designados por el Presidente de la Republica, por lo tanto también de Representación en el Gobierno de la Unión y de Derechos políticos.

Los tres comisionados, uno de ellos del cuerpo de Ingenieros Militares y los otros dos afiliados a Partidos Políticos diversos ejercen las funciones habituales de la autoridad ejecutiva municipal. Los ciudadanos están garantizados en todos los derechos que la Constitución reconoce, pero no pueden votar sino solo aquellos residentes del Distrito que tienen su domicilio legal en alguno de los Estados.

Las federaciones que se formaron con similitud a la norteamericana, como la de México, advirtieron la ventaja de conceder a los poderes federales un territorio propio que garantice su independencia frente a cualquiera de los Estados miembros.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.3 EL FEDERALISMO EN MÉXICO

La Constitución General de la República se colocó en el supuesto de que la Federación mexicana naciera de un pacto entre Estados preexistentes que delegaban ciertas facultades en el poder central y se reservaban las restantes; por eso se tomó el modelo del sistema norteamericano en el artículo 124 que transcribo a continuación:

"LAS FACULTADES QUE NO ESTAN EXPRESAMENTE CONCEDIDAS POR ESTA CONSTITUCIÓN A LOS FUNCIONARIOS FEDERALES, SE ENTIENDEN RESERVADAS A LOS ESTADOS"

Este artículo es la clave de nuestro Sistema Federal, tal orden se realiza esencialmente mediante la creación de dos esferas de poderes públicos, federales y locales, la distribución de facultades entre unos y otros.

Después de esta breve semblanza histórica del federalismo, pasaremos ahora a analizar su aparición y desarrollo en nuestro país.

El Sistema Federal fue considerado como susceptible de ser utilizado en pueblos que no habían recorrido igual camino en la historia a la de los Estados Unidos de América.

Si el sistema Federal sirve para centralizar poderes antes dispersos, como sucedió en los Estados Unidos de América, también puede ser utilizado para descentralizar poderes anteriormente unificados, como ha sucedido en México.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Al consumarse la Independencia en 1821, no eran varios los Estados que surgían a la vida independiente, como en los Estados Unidos de América, sino un Estado unitario, que correspondía al antiguo virreinato.

Los Diputados del primer Constituyente reunido en 1822, no representaban a Entidades Autónomas.

Disuelto Por Iturbide el primer Constituyente, estalló la rebelión de Casa Mata, el primero de Febrero de 1823; Que pedía la inmediata reinstalación del Congreso y el reconocimiento del principio de la Soberanía Nacional, siendo sus autores Antonio López de Santa Anna y José Antonio Echevarri. El movimiento fue pronto secundado por la "vieja guardia insurgente", Guadalupe Victoria, Nicolás Bravo y Guerrero. Los postulados de Casa Mata fueron rápidamente adoptados por las Diputaciones provinciales, cuyo número había sido considerablemente aumentado por el Congreso, generalmente secundados por los Ayuntamientos y los Jefes Militares.

Desconociendo al gobierno Central, las provincias quedaban de hecho convertidas en unidades políticas y autónomas que comenzaron a actuar a través de las Diputaciones y de los Jefes Políticos.

Presionado por la rebelión, Iturbide reinstaló al Congreso el 4 de Marzo de 1823. No obstante esta providencia para sofocar la oposición, el Emperador presentó su formal abdicación el día 19 de Marzo de 1823.

A la caída del Imperio, y reinstalado el Constituyente, algunas de las provincias exigieron imperiosamente la implantación del Sistema Federal, amenazando con la segregación. El 12 de Junio de 1823, el Congreso emitió lo que se le conoce en nuestra historia constitucional con el nombre de "Voto del Congreso", que "el gobierno puede decir a las provincias estar el voto de su soberanía por el sistema de la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Republica Federal, y que no la ha declarado en virtud de haber decretado se forme en convocatoria para nuevo Congreso que constituya a la nación". En efecto desde el 21 de Mayo de 1823, el Congreso había resuelto convocar a un segundo Congreso Constituyente para que expidiera la Constitución que el primero no había podido formular.

Inició sus labores el segundo Congreso Constituyente el 5 de Noviembre de 1823 y pocos meses después, el 31 de Enero de 1824, expidió el acta Constitutiva, y el quinto artículo estableció la forma Federal y el séptimo enumeró los Estados de la Federación.

Fue el acta Constitutiva el documento que consignó la primera decisión genuinamente constituyente del pueblo mexicano, y en ella aparecieron por primera vez de hecho y de Derecho, los Estados.

"Nadie apoya ya, en el Congreso, la idea de un Sistema monárquico de gobierno; su tendencia liberal se pronuncia unánimemente por la forma republicana, y la división ya de grado y no de esencia se centra al torno al tipo de Republica; ¿ central o federal?"²

Como se mencionó el nuevo Congreso Constituyente quedó instalado en el Mes de Noviembre de 1823, la idea de dar a las provincias, autonomía y órganos de gobierno propios, había obedecido no al deseo de imitar instituciones ajenas, sino a una dolorosa experiencia interna que arrancó del centralismo colonial y que culminó con el fraccionamiento mismo de la Republica. Dada ya de hecho la Independencia provisional hubo de sistematizarse el todo, fue entonces cuando se recurrió al lógico modelo que era la Constitución de los Estados Unidos de América cuya traducción circulaba en varios periódicos de la época y que estaba contenida en el libro de Vicente Rocafuerte "ideas necesarias a todo pueblo americano independiente

² SAYEG HELU JORGE "EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO" VOL. I, EDIT. CULTURA Y CIENCIA POLÍTICA, TERA EDICIÓN, MÉXICO, D. F. 1972, PAG. 235

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que quiere ser libre"; Editado en Philadelphia en 1822 y reeditado un año después en Puebla.

La asimilación del esquema norteamericano se apoyo en un extraordinario documento denominado "Pacto Federal de Anahuac"; Preparado por Prisciliano Sánchez desde el 28 de Julio de 1823. En el se expresa que las provincias han exigido el estado federal y que esa voluntad debe plegarse al Congreso.

Los impugnadores principales del Federalismo en el seno del Congreso Constituyente fueron los Diputados José Maria Becerra y Fray Servando Teresa de Mier; El primero de ellos presentó con fecha 1 de Septiembre de 1823 su voto particular en desacuerdo con el Federalismo, fundamentalmente porque decía él que ese sistema de gobierno crearía superaciones como las que se estaban presentando en los estados de Jalisco, Yucatán, Oaxaca y Zacatecas. El error de apreciación histórica es obvio y claro ya que lo que sucedía era justamente lo contrario; dichas separaciones habían sido motivadas por el excesivo centralismo y la reunión hacia posible el Sistema Federal.

El Diputado Fray Servando Teresa de Mier, por su parte se pronunció en contra del acta Constitutiva que proponía como sistema de gobierno al federalismo, pero piensa que el Congreso debe de ir en contra de esa voluntad;

En si los puntos del acta Constitutiva mas atacados por los Diputados antes mencionados (pertenecientes a los Estados de Veracruz y Nuevo León respectivamente) fueron los artículos quinto y sexto de dicha acta, la cual fue elaborada por una comisión encabezada por el llamado "Padre del Federalismo Mexicano", Miguel Ramos Arizpe, los cuales a la letra decían:

TIENE CON
FALLA DE ORIGEN

ARTICULO QUINTO.- La nación mexicana adopta para su Gobierno la forma de Republica Representativa Popular Federal.

ARTICULO SEXTO.- Sus partes integrantes son Estados Libres, Soberanos e Independientes en los que exclusivamente toque a su Administración y Gobierno interior.

Al final ambos artículos fueron aprobados después de varias sesiones, sin modificación alguna, los argumentos de los Diputados José María Berra y Fray Servando Teresa de Mier, no fueron lo suficientemente fundamentados como no aprobarlos.

A partir de Abril de 1824, el Congreso Constituyente discutió el proyecto de Constitución que fue aprobado el 4 de Octubre de ese mismo año. Este documento es considerado como la primera Constitución Política de la Nación y deriva puntualmente del Acta Constitutiva del 31 de Enero de 1824, la carta de Octubre de 1824 expresa la consolidación del triunfo del republicanismo sobre el imperialismo y del federalismo sobre el centralismo.

En lo referente a su contenido, es necesario mencionar que esta Constitución mantuvo la intolerancia religiosa a favor de la iglesia católica en su artículo tercero, determinó la forma de Estado Federal, inclinándose por el republicanismo en el artículo cuarto; consagró el principio de la División de Poderes con cierta preeminencia a favor del legislativo (artículos sexto y séptimo), depositó el poder ejecutivo en una sola persona a la que denominó Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y creó la figura del Vicepresidente, contemplando el principio de no reelección relativa; de esta manera, quien hubiese ocupado el cargo de Presidente podría volver a ocuparlo después de un período intermedio de cuatro años. El Presidente y el Vicepresidente eran electos por los Congresos Estatales, correspondiendo al H. Congreso de la Unión calificar el triunfo del ciudadano que hubiese obtenido el mayor número de votos y de aquel que hubiere ocupado

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

el segundo lugar a quienes declararían Presidente y Vicepresidente. Este mecanismo fue poco afortunado debido a que la fórmula gobernante se integraba por dos adversarios políticos, deficiencia que quedó a todas luces acreditada en la realidad política de esos años. Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación eran electos por las Legislaturas de los Estados y él computo de los votos correspondía hacerlo a la Cámara de Diputados, estableció algunos Derechos de seguridad jurídica en materia penal. Organizó el Gobierno particular de los Estados precisando las obligaciones de esas entidades federativas y ciertas restricciones a sus poderes, diseñó un sistema de reformas constitucionales basado en la participación de dos asambleas constitutivas; una legislatura calificaría las reformas y adiciones y la siguiente las aprobaría o rechazaría.

1.4 EL DISTRITO FEDERAL COMO PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN.

Los Estados que como nuestro país tienen una organización política de carácter federal, establecen en su estructura una entidad cuyo fin es ser la sede de los Poderes de la Unión, y que normalmente se denomina Distrito Federal; en los Estados constituidos conforme al sistema federal norteamericano, bajo un régimen representativo democrático y federal, han tenido la necesidad de que sus poderes federales cuenten con un territorio propio, alguno como el caso de los Estados Unidos de América, sólo han otorgado la porción territorial suficiente para que en ella se ubiquen las oficinas estatales de la Unión; en otros, el Distrito Federal alberga no sólo a las oficinas de los poderes federales, sino que tienen un territorio de mayor extensión, convirtiéndose de esa forma en el principal centro cultural, político y financiero de la nación; en este caso, es invariable el ejemplo de nuestro país.

El Distrito Federal en nuestro país se estableció por decreto el 20 de Noviembre de 1824, con base en las facultades que la fracción XXVIII del artículo 50 de la Constitución Política del año de 1824, el cual

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

designó a al efecto al territorio que ocupaba la Ciudad de México, con el fin de que los poderes de la Unión gozaran de sede propia, en un marco de autonomía y de unidad que excluyera por principio la existencia de poderes autónomos y diversos.

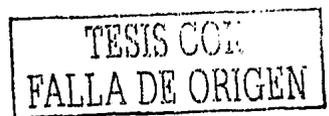
Es necesario destacar que en lo referente a la función Judicial, a partir del 23 de Noviembre de 1855, ésta es realizada por un órgano eminentemente local, ya que en esa fecha, bajo el interinato de Don Juan N. Álvarez, se expidió la "Ley sobre Administración de Justicia y Orgánica de la Nación, del Distrito Federal y Territorios, conocida como Ley Juárez"³

La paternidad de tal ordenamiento se atribuye a Don Benito Juárez García, que en esa época era Ministro de Justicia, conforme a la cual se dio origen al Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales, con el fin de que se encargara de la impartición de Justicia en materia del fuero común de la Ciudad de México, estableciendo de esa forma un Poder Judicial exclusivo del Distrito federal.

Fuera de este órgano local, el Congreso de la Unión y el Ejecutivo Federal realizan las funciones legislativas y administrativas, propias del Distrito Federal, pues desde su creación en 1824, las bases de su organización se han localizado dentro de las facultades del Congreso de la Unión, como ejemplo de lo anterior se cita el artículo 50 de la Constitución de 1824, en el cual se establecía que el Congreso General tendría facultad para ejercer en el Distrito federal las atribuciones del Poder Legislativo de un Estado. También se estableció en el decreto del 18 de Noviembre de ese año, "Que el gobierno económico y político del Distrito Federal quedaba bajo la jurisdicción exclusiva del Gobierno federal".⁴

³ DELGADILLO GUTIERREZ LUIS HUMBERTO, COMPENDIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, EDIT. PORRUA, MÉXICO, D. F. 1994, PAG. 158

⁴ OP. CIT. DELGADILLO GUTIERREZ LUIS HUMBERTO, PAG 160



CAPITULO SEGUNDO.

EL DISTRITO FEDERAL EN LA HISTORIA DE MEXICO

2.1 ANALISIS DE LA CREACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

La Ciudad de México o Distrito Federal es el centro histórico, político y económico del país; es la capital federal porque en ella residen los poderes de la Unión. Con las poblaciones conurbanas forma la concentración humana más numerosa del planeta.

Las raíces históricas de la Ciudad de México se remontan al año de 1325, en que fue fundada Tenochtitlan. Capital del imperio azteca, desde entonces ha sido el centro de influencia económica, política y cultural de la altiplanicie en que se localiza y de los vastos territorios que la rodean.

Cuando el ejercito comandado por Hernán Cortés se posesionó de la Ciudad en el año de 1521, se inició la colonización española; la Ciudad fue capital del virreinato hasta 1821, en que se consumó la independencia. A partir de tal acontecimiento es el principal asiento de los poderes políticos y el símbolo de la nueva nación. Es el lugar donde la historia registra los principales hechos que la forman, la entrada del ejercito trigarante encabezado por Agustín de Iturbide, determinó la independencia de México; la posesión que de ella hizo el ejercito estadounidense, en 1847, consumó la derrota mexicana en la guerra sostenida contra ese país; la salida del Presidente Benito Juárez y el arribo de Maximiliano de Habsburgo, en 1864, definieron el inicio del segundo imperio; el regreso de Juárez en 1867, señaló el triunfo de la República; el ingreso de las fuerzas encabezadas por Francisco I.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Madero, marcó la caída de la dictadura porfirista, en 1911; y la llegada del ejército Constitucionalista al mando de Venustiano Carranza, corroboró la victoria del movimiento revolucionario.

"La Ciudad de México presenta como constante histórica la dificultad de su organización. Este fenómeno se debe al problema que representa conciliar dos intereses fundamentales: ser el lugar histórico definido para la residencia de los poderes nacionales y la necesaria autonomía política que requiere su población".⁵

Las características de la Ciudad de México explican que desde el inicio de la vida independiente del país haya sido objeto de diferentes regulaciones constitucionales. A continuación examinaremos los principales ordenamientos legales que han regido su naturaleza jurídica y su organización.

2.2 CREACION DEL DISTRITO FEDERAL

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, en su artículo 50, fracción 28, determinó que era facultad del Congreso de la Unión:

" Elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la federación y ejercer en su distrito las atribuciones del poder legislativo de un estado ".

De tal forma, después de fuertes discusiones, el Congreso de la Unión decretó, el 18 de noviembre de 1824 la creación del Distrito Federal, tomando como centro a la Plaza de la Constitución de la Ciudad de México y un radio de 8,380 metros; el día 20 de noviembre, por

⁵ SÁNCHEZ BRINGAS ENRIQUE, "DERECHO CONSTITUCIONAL", EDIT. PORRUA, MÉXICO, D. F., 1998, PAG 522

instrucciones del primer Presidente de México, Guadalupe Victoria, se publicó el decreto.

Antes de esta decisión la capital de la República había sido la capital del Estado de México, situación que propició una serie de problemas que fueron superados el 16 de enero de 1827 cuando la legislatura local declaró a Texcoco como capital de la entidad. Posteriormente esta capital también cambió y se estableció en San Agustín de las Cuevas (Tlalpan) desde 1827 y hasta 1830.

AYUNTAMIENTO DE MÉXICO

A pesar de que la Constitución Federal no determinó la estructura de un ayuntamiento, se puede observar que en el año de 1824 funcionó un Ayuntamiento de la Ciudad de México, según registro de las Actas de Cabildo, y sus funcionarios fueron:

Alcalde Primero: Don Francisco Fagoaga
Alcalde Segundo: Lic. Juan de Arce y Echegaray
Alcalde Tercero: Don José Ignacio Oropeza
Alcalde Cuarto: Don Ventura Prieto
Alcalde Quinto: Don Ángel Martínez
Alcalde Sexto: Don Juan Cevallos y Padilla

El 24 de noviembre de 1824, siendo Gobernador del Distrito Federal Don José María Mendivil, fue electo Presidente Municipal de México Don Francisco Fagoaga.

Es importante aclarar que para las elecciones municipales de 1824, se continuó cumpliendo lo establecido en la Constitución de la Monarquía Española, derogándose únicamente el artículo 315, como se manifiesta en el Bando Público del Jefe Superior Político Interino de la Ciudad,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Francisco Molinos del Campo, fechado el 1º de diciembre de 1823, y que a la letra dice:

"... El Soberano Congreso Constituyente Mexicano ha decretado: Que se suspenda por esta vez el artículo 315 de la Constitución que interinamente rige, y prevenía la renovación por mitad de los Ayuntamientos; y que los electores queden en libertad de renovarlos en su totalidad, o de reelegirlos según les parezca, en los pueblos en donde no se hubieren ya verificado las elecciones según el antiguo sistema, al recibo de este Decreto"⁶

Otro ejemplo de elecciones indirectas de Ayuntamientos la tenemos en el año de 1829. El Gobernador del Distrito Federal, José María Tornel y Mendivil, por medio de un Bando Público informó a la ciudadanía del Distrito Federal, la renovación parcial de los Ayuntamientos Constitucionales, eligiendo "los seis alcaldes, ocho regidores últimos y un síndico; y siendo del cargo y responsabilidad de las mismas corporaciones, cuidar se verifiquen la elección en el mes de diciembre, avisando anticipadamente a los vecinos el día, he señalado el inmediato domingo 6 para el nombramiento de los electores...", se determinó que los electores se reunirían el domingo 13 de diciembre, en la sala capitular del Palacio Municipal para hacer el nombramiento de los "seis alcaldes, ocho regidores, y un síndico que deben reemplazarse: y al efecto nombrarán de entre ellos mismos dos escrutadores conforme a lo dispuesto en la ley de la materia".⁷

Con el decreto de creación del Distrito Federal, este se integró con la unión de varias ciudades o municipios importantes, así como con pueblos y villas. De tal manera en 1824 dio inicio el proceso de división territorial del Distrito Federal, que se observa en uno de los planos de aquel año: "Por el norte: la porción norte de la entonces Villa de

⁶ RAMO ELECCIONES DE AYUNTAMIENTOS, VOL. 862, EXP. 8, ARCHIVO HISTORICO DEL DISTRITO FEDERAL; FONDO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉXICO.

⁷ RAMO ELECCIONES DE AYUNTAMIENTOS, VOL. 862, EXP. 12, ARCHIVO HISTORICO DEL DISTRITO FEDERAL; FONDO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉXICO

Guadalupe Hidalgo, terrenos de la hacienda de Santa Ana Aragón, pueblo del Peñón de los Baños y Ticomán. Por el oriente: la hacienda del Peñón de los baños, terrenos de la hacienda de los Reyes, pueblo de Santa Martha Acatitla y parte poniente de Ixtapalapa. Por el sur: Churubusco, parte norte de Coyoacán, pueblo de Axotla y terrenos de la hacienda de San Borja. Por el poniente: Santa María Nonoalco, zona en donde se ubica actualmente la colonia San Pedro de los Pinos, poniente de Tacubaya, Chapultepec y Tacuba, así como una porción territorial de la actual Delegación Azcapotzalco".

MODIFICACIONES TERRITORIALES Y DE ESTRUCTURA DEL DISTRITO FEDERAL

La sede de los poderes federales vivió fenómenos políticos generados por los movimientos internos de la sociedad, con base en los criterios de la República Federal o de la República Central, así como en las diferentes ideologías que de ellas emanaron, por eso en el Distrito Federal, su forma de gobierno y territorio tuvieron diversas modificaciones; como sucedió por Superior Orden 20 de febrero de 1837, de acuerdo con lo prevenido en la sexta Ley Constitucional Conservadora del año de 1836, pues fue suprimido el Distrito Federal y su territorio quedó a cargo del Departamento de México, dentro del régimen Centralista. Así continuó hasta el año de 1846, en que el gobierno llamado "Libertador", restableció la vigencia de la Constitución Federal de 1824, recobrando el Distrito Federal el carácter que le daba esa Ley Fundamental. Pero fue hasta el 28 de marzo de 1848 cuando el Presidente Interino Manuel Peña y Peña, desde Querétaro, autorizó al Gobernador del Distrito Federal, Juan María Flores Terán, ejercer las funciones que le correspondían. Otros cambios se dieron en el último período de gobierno de Antonio López de Santa Anna, con el decreto del 16 de febrero de 1854, que ensanchó la extensión que tuvo el Distrito Federal, comprendiendo entre sus límites las siguientes poblaciones:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"... al norte, hasta el pueblo de San Cristóbal Ecatepec; al N. O., Tlanepantla; al poniente los Remedios, San Bartolo y Santa Fe; al S. O., desde el límite oriente de Huisquilucan, Mixcoac, San Ángel y Coyoacán; por el sur, Tlalpan; por el S.E., Tepepan, Xochimilco e Iztapalapa; por el O., el Peñón Viejo y entre este rumbo y el N. E. y N., hasta la medianía de las aguas del lago de Texcoco"⁸

Ese mismo decreto propició la división del Distrito Federal en ocho prefecturas interiores, correspondientes a los ocho cuarteles mayores de la Ciudad de México y en tres prefecturas exteriores: la de Tlanepantla al norte, la de Tacubaya al occidente y la de Tlalpan al sur.

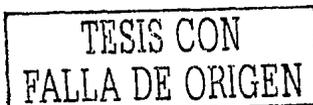
2.3 EL CENTRALISMO Y LA DESAPARICION DEL DISTRITO FEDERAL

Las siete leyes Constitucionales de 1836, las cuales sustituyeron al sistema federal por el centralista, provocaron la desaparición de la entidad Distrito Federal, por Ley de 30 de Diciembre de 1836, fue denominada Departamento de México (artículo tercero de la sexta Ley), conforme a tal criterio, la República se dividió en Departamentos, éstos a su vez en distritos, los cuales a su vez en partidos, sin embargo, se mantuvieron los Ayuntamientos; manteniéndose la Ciudad como capital nacional.

2.4 REPARACION DEL DISTRITO FEDERAL EN MEXICO

Al triunfo Federalista de 1846 y por decreto del Jefe del Ejército Republicano, restauró la vigencia de la Constitución de 1824 y esto trajo como consecuencia la restitución de la calidad de Estados de la

⁸ DECRETO DEL 16 DE FEBRERO DE 1854; DUBLAN Y LOZANO, TOMO VII, PAG. 49-51



Federación a los Departamentos previstos en las Constituciones centralistas; lo anterior fue ratificado por el Acta Constitutiva y de Reformas del 21 de Mayo de 1847, cuyo artículo sexto estableció que mientras la Ciudad fuera Distrito Federal, tendría voto en la elección del Presidente de la República y nombraría Senadores al Congreso de la Unión.

2.5 EL DISTRITO FEDERAL SEGÚN LA CONSTITUCIÓN DE 1857

En la Constitución General de la República, se establecieron entre otras, las siguientes disposiciones:

ARTICULO 46.- El Estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito Federal; pero la erección sólo tendrá efecto cuando los supremos poderes federales se trasladen a otro lugar.

El artículo 72.V otorgó al Congreso de la Unión la facultad de definir el cambio de la capital Federal y el 72.VI reguló su organización, en los siguientes términos:

ARTICULO 72.- El Congreso de la Unión tiene facultad:

VI. Para el arreglo interior del Distrito Federal...teniendo por base el que los ciudadanos elijan popularmente las autoridades políticas, municipales y judiciales, designándoles rentas para cubrir sus atenciones locales.⁹

Con base en la norma anterior y por Ley Orgánica del 27 de Marzo de 1903, se dividió al Distrito Federal en trece municipios bajo la autoridad de un prefecto político nombrado por el Presidente de la

⁹ OP. CIT. SÁNCHEZ BRINGAS ENRIQUE, PAG. 523

República, esto es, el antecedente del Regente de la Ciudad y actualmente el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

2.6 EL DISTRITO FEDERAL SEGÚN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ACTUAL

Las modificaciones Constitucionales de 1993 y 1996, suprimieron la reglamentación contemplada en el Artículo 73.VI y crearon un ordenamiento específico que implicó un avance indudable en la organización Constitucional de la entidad, cuyas bases se contienen en el texto del artículo 122 Constitucional. Las reformas alcanzaron también al antiguo texto del artículo 44, donde actualmente se determina con claridad la identidad de la capital federal y se acaba con el debate sobre las diferencias existentes entre la Ciudad de México y la Entidad Distrito Federal. Ahora examinemos la naturaleza jurídica de la capital federal, las atribuciones de los poderes de la Unión como órganos de Gobierno de la entidad, sus órganos propios y las facultades que les corresponden.

El Distrito Federal es una entidad con personalidad jurídica propia y diferente de la Federación, de los Estados y de los Municipios y desde luego, que forma parte del Estado Federal Mexicano, como Entidad Federativa, según lo estipulado en el artículo 43 Constitucional.

El Distrito Federal, es la residencia de los poderes de la Unión y, por lo mismo, es la capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se identifica también con la denominación Ciudad de México, porque esta unidad poblacional comprende todo el territorio de la Entidad Federativa. La Constitución prevé el traslado de la residencia de los poderes federales, facultad del Congreso de la Unión que implica un cambio Constitucional por lo mismo, también tendrían participación las Legislaturas Locales. Expresa el artículo 44 Constitucional lo siguiente:

ARTICULO 44.- "...La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado Del Valle de México, con los límites y extensión que le asigne el Congreso General."

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO TERCERO.

ADMINISTRACIÓN ACTUAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS PODERES.

Antes de hablar respecto a la administración del Distrito Federal, considero pertinente comentar un poco sobre la administración Pública Federal, sobre todo para tener un mejor entendimiento y posteriormente trasladar la forma de administración a nivel Federal a la Ciudad de México, por lo cual me permito abrir un paréntesis e incluir los siguientes comentarios:

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Desde el punto de vista orgánico entendemos a la Administración Pública central como el conjunto de órganos dependientes del Poder Ejecutivo que tienen como objetivo la realización de actos de carácter administrativo, que tienen como fin el interés público y que normalmente no son efectuados por los demás poderes de la Unión.

Para el maestro Miguel Acosta Romero la Administración Pública es "la parte de los órganos del Estado, que dependen directa o indirectamente, del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo toda la actividad estatal que no desarrollan los otros poderes (Legislativo y Judicial), su acción es continua y permanente, siempre persigue el interés público, adopta una forma de organización jerarquizada y cuenta con: a)

elementos personales; b) elementos patrimoniales; c) estructura jurídica, y d) procedimientos técnicos.”¹⁰

Esta definición menciona con claridad todos y cada uno de los elementos que conforman a la Administración Pública, reuniendo los requisitos para entender quiénes la forman, sus funciones, su objetivo y de quién depende, por lo que la consideramos aceptable para definir a la Administración Pública Federal.

Así pues se considera la conveniencia de expresar que la titularidad del Poder Ejecutivo es unipersonal, recayendo su titularidad en el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, siendo por tanto los órganos que conforman a la Administración Pública Federal colaboradores directos de éste, al tener la administración pública a su cargo, siendo los mismos dependientes de aquél, sin que formen parte de dicho Poder.

La Administración Pública Federal cumple sus funciones por medio de un conjunto de órganos jurídicos centralizados, desconcentrados y paraestatales, sujetos a normas jurídicas específicas, en las cuales se precisa su organización, su funcionamiento y sus medios de control de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Cabe señalarse que la Administración Pública Federal está dividida en Centralizada y Paraestatal, al establecer lo siguiente el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

ARTÍCULO 90.- “La Administración Pública Federal será Centralizada y Paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso que distribuirá los negocios del orden

¹⁰ Acosta Romero Miguel. *Teoría General del Derecho Administrativo*. Editorial Porrúa S.A. de C. V. México 1991. Página 96.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

administrativo de la Federación, que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Las leyes determinaran las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos."

Por su parte los artículos 1º , 2º y 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal reglamentaria del artículo 90 Constitucional precisan lo siguiente:

ARTÍCULO 1º.- "La presente ley establece las bases de la administración pública federal, centralizada y paraestatal"

I.- La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la administración Pública Centralizada.

II.- Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos componen la administración pública paraestatal".

ARTÍCULO 2º.- "En el ejercicio de sus atribuciones para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:

- I.- Secretarías de Estado;
- II.- Departamentos Administrativos, y
- III.- Consejería Jurídica.”

ARTÍCULO 3º.- “El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal:

- I.- Organismos descentralizados;
- II.- Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y
- III.- Fideicomisos.”

En mérito de lo anterior se señala que desde el punto de vista Federal la Administración Pública es un conjunto de órganos del Poder Ejecutivo que tienen por objeto satisfacer necesidades públicas de interés general.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA.

Antes de entrar al estudio de los elementos que conforman la organización Administrativa Centralizada daré un concepto de ésta.

El Licenciado Rafael I. Martínez Morales define a la Centralización Administrativa como "una forma de organización Administrativa en la cual los entes del poder ejecutivo se estructuran bajo el mando unificado y directo del titular de la administración pública".¹¹

El Doctor Miguel Acosta Romero, la define de la siguiente manera: La Administración Pública Centralizada es "la forma de organización administrativa en la cual, las unidades, órganos de la Administración Pública, se ordenan y acomodan articulándose bajo un orden jerárquico a partir del Presidente de la República, con el objeto de unificar las condiciones, el mando, la acción y la ejecución. La centralización administrativa implica la unidad de los diferentes órganos que la componen y entre ellos existe un acomodo jerárquico, de subordinación frente al titular del Poder Ejecutivo, de coordinación entre las Secretarías, Departamento de Estado y Consejería jurídica".¹²

Esta forma de organización se caracteriza por la existencia de una relación jerárquica, entendiéndose como el orden y grado que guardan entre sí los distintos órganos, al establecer un vínculo jurídico entre ellos para determinar los órganos superiores, coordinados e inferiores, mediante el ejercicio de los poderes que implica la propia relación y que se ejercen por los titulares de los mismos.

¹¹ Martínez Morales Rafael I. Derecho Administrativo Primer Curso. Editorial Harla S.A. de C.V. México 1994. Página 132.

¹² Acosta Romero Miguel. Op. Cit. Página 105

La relación jerárquica trae como consecuencia la agrupación de los órganos centralizados, su diferencia por grados o categorías, atribución de competencia según su grado y superficie territorial donde se ejerce, y dependencia de los inferiores, respecto de los superiores.

Los poderes que implica la relación jerárquica son los siguientes:

1.- Poder de Decisión: Es la facultad de señalar un contenido a la actividad de la Administración Pública es ejecutar un acto volitivo para resolver en sentido positivo, negativo o con una abstención.

Este poder se refiere a la facultad de decisión respecto a las actividades realizadas por la Administración Pública, al decidir de cualquier forma se está realizando la ejecución de un acto ya sea en el sentido positivo, negativo o abstención y también va desde orientar en un sentido político a la Administración Pública, hasta cuestiones de mero trámite que entrañan el ejercicio de este poder.

2.- El poder de Nombramiento: Es la facultad que otorga la Constitución Federal y las leyes que de ella emanan al Presidente de la República Mexicana para designar a los servidores públicos a partir del segundo nivel de jerarquía; esto es los servidores públicos que siguen a él.

El nombramiento se hace atendiendo a la capacidad, a los conocimientos prácticos o técnicos, a la experiencia; es la facultad de nombramiento una cuestión subjetiva que impone al nombrado obligaciones de lealtad y de obediencia hacia el Presidente.

3.- Poder de Mando: Es la facultad de ordenar a inferiores la realización de actos jurídicos o materiales. Puede llevarse a cabo de

forma verbal o escrita, a través de memorando, oficios-circulares, acuerdos, circulares, telegramas o fax; la orden trae como consecuencia la obligación de obedecer por parte del funcionario inferior.

Este poder se refiere a la facultad de pedir la rendición de cuentas a los subordinados.

4.- Poder de Revisión: Consiste en revisar el trabajo de los inferiores. Se puede ejercer a través de actos materiales o disposiciones jurídicas y trae como consecuencia encontrar fallas que pueden llegar a la revocación, modificación o confirmación de esos actos. En el poder de revisión se actúa de oficio. Forma parte de la competencia de la autoridad superior. Es un derecho y una obligación revisar los actos del subordinado.

5.- Poder de Vigilancia: Es supervisar el trabajo de los subordinados, vigilar material o jurídicamente a los subalternos y cuando se comprueba que los inferiores faltan al cumplimiento de sus labores surge una serie de responsabilidades civiles, penales y administrativas.

6.- Poder Disciplinario: Es consecuencia de vigilar y revisar. De este poder deriva una serie de medidas como consecuencia de las faltas, incumplimientos ilícitos administrativos de los subordinados, cuyas sanciones van desde una llamada de atención verbal, apercibimiento, suspensión, hasta el cese del nombramiento cuando la gravedad de la falta así lo amerite.

7.- Poder para resolver conflictos de competencia: El Presidente de la República será el encargado para resolver conflictos

de competencia entre las Secretarías de Estado según el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.¹³

Como ya señalamos anteriormente los órganos que integran la Administración Pública Centralizada se encuentran enumerados en los artículos 1º y 2º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Así mismo el artículo 26 de la Ley adjetiva de la materia establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Relaciones Exteriores
Secretaría de la Defensa Nacional
Secretaría de Marina
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Desarrollo Social
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Secretaría de Energía
Secretaría de Economía
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Educación Pública
Secretaría de Salud
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Secretaría de la Reforma Agraria

¹³ Acosta Romero Miguel. Op. Cit. Páginas 107-109

Secretaría de Turismo
Secretaría de Seguridad Pública
Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal"

Después de analizar éstas definiciones consideramos que la centralización administrativa son un conjunto de órganos que dependen directamente del titular de la Administración Pública en quienes delega determinadas facultades.

LA ADMINISTRACION PUBLICA DESCENTRALIZADA

En opinión del Dr. Jorge Fernández Ruiz "la descentralización administrativa es una tendencia organizativa de la administración pública conforme a la cual se confiere personalidad jurídica propia a ciertos entes a los que se les otorga autonomía orgánica relativa, respecto del órgano central, para encargarles actividades administrativas".¹⁴

El Estado a sus organismos descentralizados procura asegurarles autonomía orgánica y autonomía financiera, dando los elementos necesarios para su desenvolvimiento y los controles para mantener la unidad y eficiencia de su desarrollo.

El carácter esencial de los organismos descentralizados como entes públicos menores, es su autonomía orgánica con un poder propio de decisión en los asuntos que legalmente se les encomiendan.

El maestro Fraga nos da la siguiente clasificación de la Descentralización Administrativa:

¹⁴ Fernández Ruiz Jorge. Panorama del Derecho Mexicano. Editorial MacGraw-Hill. México 1997. Página 36.

A) Descentralización por Colaboración: es una de las formas del ejercicio privado de las funciones públicas. Esta descentralización se origina cuando el Estado va adquiriendo mayor injerencia en la vida privada y cuando, como consecuencia, se le van presentando problemas que para su resolución se requiere de una preparación técnica de la cual carecen los funcionarios políticos y los empleados administrativos de carrera.¹⁵

Existen dos elementos que caracterizan a la descentralización por colaboración:

1.- El ejercicio de una función pública, es decir, de una actividad desarrollada en interés del Estado;

2.- El ejercicio de dicha actividad en nombre propio de la organización privada;

Esta es la diferencia entre los demás tipos de descentralizaciones que estamos estudiando. La descentralización por colaboración se caracteriza frente a las demás por no constituir una parte integrante de la organización administrativa. Por realizarse mediante organismos privados que al ejercitar una función pública colaboran con aquella organización, constituye instituciones colocadas en los límites del derecho público y del derecho privado que descargan a la administración de una parte de sus tareas sin atenuar de manera apreciable su energía y su autoridad sobre los administrados.¹⁶

B) Descentralización por Región: Consiste en el establecimiento de una organización administrativa destinada a manejar los intereses

¹⁵ FRAGA GABINO. DERECHO ADMINISTRATIVO. PAG 208

¹⁶ FRAGA GABINO. DERECHO ADMINISTRATIVO. PAG. 209

colectivos que corresponden a la población establecida en una determinada circunscripción territorial.¹⁷

La descentralización por región significa la posibilidad de una gestión más eficaz de los servicios públicos, y, por lo mismo, una realización más adecuada de las atribuciones que al Estado corresponden.

C) Descentralización por Servicio: Es el organismo descentralizado cuyo objetivo será el prestar servicios públicos.

El órgano descentralizado cuenta con personalidad jurídica, autonomía y patrimonio propio.

LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL.

Los organismos paraestatales o sociedades mercantiles de Estado "son aquellos a través de los cuales la administración pública realiza tareas productivas, sin sujetarse a la estricta relación que se deriva del poder jerárquico e imprimiéndole agilidad a su actuar".¹⁸

La fundamentación de las empresas de Estado la encontramos en los artículos 28, 73 fracción XXIX-E y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunque algunos autores opinan que los organismos paraestatales surgen sin tener base alguna en la Constitución.

En éste orden de ideas concluimos que las empresas paraestatales o de participación estatal o sociedades mercantiles de estado son aquéllas que tienen por objeto producir bienes o servicios

¹⁷ FRAGA GABINO. DERECHO ADMINISTRATIVO PAG. 218

¹⁸ Martínez Morales Rafael I. Op. Cit. Página 134

destinados a satisfacer necesidades colectivas, sin que necesariamente lucren con ello, y además que su actividad deberá estar controlada y vigilada por el Estado.

En lo referente a la desconcentración administrativa tiene lugar cuando se confía la realización de algunas actividades administrativas a órganos desvinculados en mayor o menor grado de la Administración Central.¹⁹

Podemos decir que la desconcentración administrativa es un ente que depende de un órgano central y que tiene encomendadas determinadas actividades sin contar a diferencia del órgano descentralizado con personalidad jurídica, autonomía y patrimonio propio.

Una vez realizados los comentarios anteriores pasaremos a analizar la administración del Distrito Federal.

3.1 MARCO LEGAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SU TERRITORIO ACTUAL

El marco legal del Distrito Federal, lo encontramos en los artículos 43, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º y 3º del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º y 2º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 1º del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

El Constituyente de 1824 señaló para la residencia de los Poderes Federales la Ciudad de México en un círculo cuyo centro sería la plaza mayor de la ciudad y su radio de dos leguas. El objeto de señalar un lugar exclusivo para el Distrito Federal fue evitar los conflictos que

¹⁹ Fraga Gabino. Op. Cit. Página 165.

surgen por la coexistencia en una misma circunscripción territorial de autoridades federales y autoridades de los estados. Los límites del territorio exclusivo fueron sensiblemente ensanchados por los decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898 y de acuerdo al artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Estará compuesto por el territorio que actualmente tiene y en el caso de que alguno de los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.

La función administrativa dentro del Distrito Federal, o sea, el "gobierno", se deposita en el Jefe del Gobierno Distrito Federal, quien a partir del año de 1997 es elegido por voto popular; siendo que en años anteriores era designado directamente por el Presidente de la República Mexicana, asimismo ya no forma parte de la Administración Pública Centralizada, toda vez que antes de esta reforma estaba contemplado el Departamento del Distrito Federal, en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, sin embargo a partir de que se convirtió en Gobierno del Distrito Federal ya no está señalado en dicho artículo.

A su vez el Jefe de Gobierno del Distrito Federal puede delegar sus facultades a los servidores públicos subalternos mediante acuerdos que son publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

La Administración Pública del Distrito Federal es Central, Desconcentrada y Paraestatal, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de Diciembre de 1998.

La Administración Pública Centralizada del Distrito Federal está integrada por el Jefe del Distrito Federal; las Secretarías; la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; la Oficialía Mayor;

la Contraloría General del Distrito Federal; y, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

En cada demarcación territorial en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública contará con órganos políticos administrativos desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal.

La Administración Pública Paraestatal está conformada por las empresas cuya participación estatal se encuentra arriba del 50% de las acciones de su capital social y por los fideicomisos públicos.

En lo referente a la administración Descentralizada del Distrito Federal el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece: "Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por ésta ley."

El artículo 99 del Estatuto de Gobierno dice: "Los organismos descentralizados y empresas de participación estatal tendrán por objeto principal:

- I.- La realización de actividades determinadas como prioritarias por las leyes aplicables;
- II.- La prestación de servicios públicos o sociales prioritarios o de alta especialización en el funcionamiento de la ciudad; o
- III.- El auxilio operativo en el ejercicio de funciones tecnológicas o técnicas del Jefe del Distrito Federal.

Por tanto la Administración Pública del Distrito Federal tiene por objeto satisfacer en forma continua, uniforme, regular y permanente necesidades de carácter colectivo.

El territorio del Distrito Federal está dividido para su gobierno en dieciséis delegaciones, las cuales enumero a continuación:

- 1.- Álvaro Obregón;**
- 2.- Azcapotzalco;**
- 3.- Benito Juárez;**
- 4.- Coyoacán;**
- 5.- Cuajimalpa de Morelos;**
- 6.- Cuauhtémoc;**
- 7.- Gustavo A. Madero;**
- 8.- Iztacalco;**
- 9.- Iztapalapa;**
- 10.- La Magdalena Contreras;**

- 11.- Miguel Hidalgo;**
- 12.- Milpa Alta;**
- 13.- Tláhuac;**
- 14.- Tlalpan;**
- 15.- Venustiano Carranza y**
- 16.- Xochimilco.**

Dichas Delegaciones son órganos desconcentrados y cada una está a cargo de un servidor público al que se denomina Jefe Delegacional el cual será elegido de la misma forma que el Jefe de Gobierno.

3.2 EL JEFE DE GOBIERNO Y DEMAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL DISTRITO FEDERAL

En un régimen democrático como el nuestro, la autoridad emana de la soberanía popular, ejercida por medio del sufragio, o de los nombramientos que con arreglo a la ley, hacen los servidores públicos que han sido elegidos por el pueblo.

Así las cosas, en derecho público, se entiende por autoridad a un órgano del Estado, investido legalmente de la facultad de decisión y del Poder de mando necesario para imponer a los particulares sus

propias determinaciones, o de las que emanen de algún otro órgano del mismo Estado.

Se considera que la autoridad administrativa es la facultad de mando que tienen determinadas personas frente a los gobernados o bien ante las personas que conforman un organismo del sector público.

El Maestro Gabino Fraga nos dice que "los órganos de la administración que tienen el carácter de autoridad pueden concentrar en sus facultades las de decisión y las de ejecución; pero también puede suceder que sólo tengan la facultad de decisión y que la ejecución de sus determinaciones se lleve a cabo por otro órgano diferente"²⁰.

Cabe señalar que la Administración Pública del Distrito Federal está conformada por diversas autoridades, que de acuerdo al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son:

- 1).-La Asamblea Legislativa del Distrito Federal,**
- 2).-El Jefe de Gobierno del Distrito Federal y**
- 3).-El Tribunal Superior de Justicia.**

A la Asamblea Legislativa del Distrito Federal le corresponde la función Legislativa del mismo, en las materias que expresamente le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se integra por 40 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de Distritos electorales uninominales y 26 diputados electos según el principio de representación proporcional mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal.

²⁰ FRAGA GABINO. DERECHO ADMINISTRATIVO. PAG 126, EDITORIAL PORRUA, MÉXICO 1998, PAG. 126



Contará con una mesa directiva conformada por un Presidente, así como por Vicepresidentes y Secretarios que disponga su Ley Orgánica. También dispone de las comisiones y unidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento

El primer periodo ordinario de sesiones de dicha Asamblea es a partir del 17 de Septiembre de cada año, el cual podrá prolongarse hasta el 31 de Diciembre del mismo año, y a partir del 15 de marzo de cada año, celebra el segundo periodo de sesiones ordinarias, el cual podrá prolongarse hasta el 30 de Abril del mismo año.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Poder Ejecutivo y la Administración pública de la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta. La elección de éste, se realizará cada seis años, en la misma fecha en que se realice la elección del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

La función Judicial del fuero común en el Distrito Federal se ejerce a través del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, jueces y demás órganos que su ley orgánica señale.

En éste orden de ideas hablaremos más a fondo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de los Jefes Delegacionales.

EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Era un funcionario político administrativo denominado Regente o Jefe del Departamento del Distrito Federal; nombrado y removido por el

Presidente de la República Mexicana hasta noviembre de 1997, ya que posterior a esa fecha es elegido por voto popular, tiene a su cargo y encabeza la administración pública de la "Entidad Federativa" llamada Distrito Federal. El fundamento Constitucional de ésta facultad lo encontramos en el artículo 122 en el párrafo cuarto.

A continuación se considera conveniente transcribir la Base Segunda del artículo en comento, que a la letra dice:

Artículo 122, Base Segunda.- Respecto al Jefe del Gobierno del Distrito Federal:

I.- Ejercerá su encargo, que durará seis años, a partir del día cinco de diciembre del año de la elección, la cual se llevará a cabo conforme a lo que establezca la legislación electoral.

Para ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberán reunirse los requisitos que establezca el Estatuto de Gobierno, entre los que deberán estar: ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos con una residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección si es originario del Distrito Federal o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad; tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección; y no haber desempeñado anteriormente el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter. La residencia no se interrumpe por el desempeño de cargos públicos de la Federación en otro ámbito territorial.

Para el caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Senado nombrará, a propuesta del Presidente de la República un sustituto que concluya el mandato. En caso de falta temporal, quedará encargado del despacho el servidor público que disponga el Estatuto de Gobierno. En caso de falta absoluta, por renuncia o cualquier otra

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

causa, la Asamblea Legislativa designará a un sustituto que termine en el cargo. La renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal solo podrá aceptarse por causas graves. Las licencias al cargo se regularán en el propio Estatuto;

II.- El Jefe de gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

a).- Cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión, en la esfera de competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias;

b).- Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Así mismo podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los diputados presentes, deberá ser promulgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

c).- Presentar iniciativas de leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa;

d).- Nombrar y remover libremente a los servidores públicos dependientes del órgano Ejecutivo Local, cuya designación o destitución no estén previstas de manera distinta por esta Constitución o las leyes correspondientes;

e).- Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública de conformidad con el Estatuto de Gobierno; y

F).- Las demás que le confiera esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

El artículo 52 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece la facultad prioritaria del Jefe del Distrito Federal que es el órgano ejecutivo de carácter local y la administración pública; la forma en que será elegido que debe ser de acuerdo con este Estatuto por votación universal, libre, directa y secreta así como la vigencia del periodo de su mandato que será de seis años.

Los requisitos para ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal están plasmados en el artículo 53 del Estatuto de Gobierno y son los siguientes:

- 1.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;
- 2.- Tener una residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección, si es originario del Distrito Federal o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad.
- 3.- Tener cuando menos 30 años cumplidos al día de la elección;
- 4.- No haber desempeñado el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter o denominación.
- 5.- No estar en servicio activo en el ejército federal ni tener mando de policía, cuando menos 90 días antes de la elección;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

6.- No ser Secretario ni Subsecretario de Estado, Jefe de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembro del Consejo de la Judicatura Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros;

7.- No ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección;

8.- No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección;

9.- No ser secretario del órgano ejecutivo, oficial mayor, contralor general, titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección;

10.- No ser ministro de algún culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley;
y

11.- Las demás que establezcan las leyes y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En cuanto a las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal las encontramos plasmadas en los artículos 67 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en el 13 y 15 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y entre las más importantes tenemos las siguientes:

- * Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea Legislativa.

- * Promulgar, publicar y ejecutar las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos;

- * Cumplir y ejecutar las leyes relativas que expida el Congreso de la Unión en la esfera y competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias;

- * Formular proyectos de reglamentos sobre leyes relativas al Distrito Federal y someterlos a la consideración del Presidente de la República;

- * Nombrar y remover libremente a los titulares de la unidades, órganos y dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal;

- * Nombrar y remover al Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal y al Procurador General de Justicia del Distrito Federal;

- * Proponer Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y designar los del Tribunal de lo Contencioso

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Administrativo del Distrito Federal y someter dichas propuestas y designaciones a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

* Proponer al Presidente de la República el nombramiento y en su caso la remoción del Presidente de la Junta local de Conciliación y Arbitraje;

* Otorgar patentes de notario;

* Presentar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a más tardar el día treinta de noviembre, la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el año inmediato siguiente, o hasta el día veinte de diciembre;

* Presentar por escrito a la Asamblea Legislativa, a la apertura de su primer periodo ordinario de sesiones, el informe anual sobre el estado que guarde la administración pública del Distrito Federal;

* Ejercer actos de dominio sobre el patrimonio del Distrito Federal;

* Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública, entre las que se encuentran las siguientes:

- a) Establecimiento de las políticas generales de seguridad pública para el Distrito Federal;
- b) El nombramiento y remoción libre de los servidores públicos de jerarquía inferior a las del servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública del Distrito Federal;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- c) La determinación de la división del Distrito Federal en áreas geográficas de atención y el nombramiento y remoción libre de los servidores públicos responsables de las mismas;
- d) La creación de establecimientos de formación policial; y
- e) Las demás que determinen las leyes.

Las bases servidores públicos responsables de las mismas; de integración de los servicios de seguridad pública en la organización de la administración pública, se establecerá de acuerdo con las leyes que en la materia expidan el Congreso de la Unión y la Asamblea Legislativa, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Se normará el desempeño de los servicios de seguridad pública tomando en cuenta sus caracteres específicos en tanto cuerpos armados de naturaleza civil, garantes de los derechos, de la integridad física y patrimonial de la población. Sin perjuicio de lo establecido en las leyes que prevengan responsabilidades de los servidores públicos, las leyes respectivas contendrán un código que establezca los derechos y obligaciones específicos del servicio y los procedimientos para aplicar las medidas disciplinarias necesarias a efecto de mantener el orden y la integridad del mismo, conforme a los principios de honestidad, eficacia y legalidad en su prestación.

Los servicios privados de seguridad son auxiliares de la función de seguridad pública. Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las instituciones de seguridad pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

* Administrar los establecimientos de arresto, prisión preventiva y readaptación social de carácter local, así como ejecutar las sentencias penales por delitos del fuero común;

* Facilitar al Tribunal Superior de Justicia y a la Asamblea Legislativa los auxilios necesarios para el ejercicio expedito de sus funciones;

* Proporcionar a los Poderes Federales los apoyos que se le requieran para el ejercicio expedito de sus funciones. Así mismo, prestar los apoyos y servicios para la realización de festividades cívicas, conmemoración de fechas, actos oficiales, ceremonias especiales, desfiles, y en general de aquellos que se realicen con motivo de acontecimientos relevantes y,

* Las demás que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Estatuto y otros ordenamientos.

El artículo 6º del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal señala que la Jefatura de Gobierno para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen contará con unidades de asesoría, de apoyo técnico, jurídico, de coordinación y de planeación del desarrollo.

Asimismo se le adscribe la Dirección General de Comunicación Social y el Órgano Desconcentrado denominado Junta de Asistencia Privada.

Así mismo el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene facultades que no pueden ser delegadas, las cuales están contempladas en el artículo 15 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y son las siguientes:

TESIS CCL
FALLA DE ORIGEN

1. Declarar administrativamente la nulidad, caducidad o revocación de las concesiones, salvo lo que establezcan otras disposiciones legales;
2. Aprobar los anteproyectos de los presupuestos de egresos e ingresos del Distrito Federal;
3. Adscribir los Órganos Político-Administrativos y los Órganos Desconcentrados, a las Dependencias de la Administración Pública;
4. Expedir el Manual de Organización General y el Manual de Trámites y Servicios al Público;
5. Aprobar y expedir las normas y criterios para dictaminar las estructuras orgánicas y ocupacionales de la Administración Pública;
6. Nombrar y designar a los servidores públicos de la Administración Pública Paraestatal en términos de los ordenamientos jurídicos correspondientes; Formular el Programa General de Desarrollo de la Ciudad;
7. Formular el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;
8. Presentar por escrito a la Asamblea Legislativa a la apertura de su primer periodo ordinario de sesiones, el informe anual sobre el estado que guarde la Administración Pública;

9. Autorizar las políticas del Distrito Federal en materia de prestación de servicios públicos;
10. Autorizar las políticas en materia de planeación; Fijar las tarifas de los servicios públicos concesionados;
11. Autorizar las tarifas de los servicios públicos concesionados, cuando no esté expresamente conferida esta facultad a otras autoridades;
12. Contratar, en los términos de las disposiciones aplicables, toda clase de créditos y financiamientos para el Distrito Federal con la autorización del Congreso de la Unión;
13. Designar a los servidores públicos que participarán en el comité de trabajo encargado de formular los estudios a fin de establecer, modificar o reordenar la división territorial del Distrito Federal, de conformidad con lo que establece el Estatuto de Gobierno;
14. Nombrar y remover a los Jueces del registro civil y a quienes deban destituirlos en sus faltas temporales, así como autorizar el funcionamiento de nuevos juzgados, tomando en cuenta las necesidades del servicio registral;
15. Nombrar y remover a los Jueces y Secretarios de los Juzgados Cívicos;
16. Resolver lo procedente cuando exista duda o controversia sobre la competencia de alguna o algunas de las Dependencias, y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

17. Las demás que le atribuyan expresamente con carácter de indelegables otros ordenamientos jurídicos y administrativos.

Como podemos darnos cuenta el Jefe de Gobierno es el "Gobernador" del Distrito Federal y tiene a su cargo la Administración Pública del Distrito Federal, ahora comentemos algo respecto de quienes vendrían a ser algo similar a los Presidentes Municipales en una Entidad Federativa,

LOS JEFES DELEGACIONALES

Como ya mencionamos anteriormente, a cargo de cada una de las dieciséis Delegaciones Políticas del Distrito Federal habrá un Jefe delegacional, de acuerdo al artículo 104 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, antes conocido como Delegado Político, quien será electo por votación directa y ejercerá las atribuciones que competan a éste dentro de sus respectivas jurisdicciones, salvo las que ya señalamos anteriormente que no pueden ser delegables.

Los requisitos para ser Jefe Delegacional de acuerdo al artículo 105 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal son los siguientes:

- 1.- Ser ciudadano Mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, en pleno goce de sus derechos;
- 2.- Tener por lo menos veinticinco años el día de la elección;
- 3.- Ser originario del Distrito Federal con dos años de residencia efectiva inmediatamente anteriores al día de la elección, o vecino de él con residencia efectiva no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección, y

4.- Cumplir los requisitos establecidos en las fracciones IV a X del artículo 53 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Las atribuciones de los Jefes Delegacionales se encuentran plasmadas en los artículos 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como en el 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

En dichos artículos se mencionan varias atribuciones, sin embargo sólo vamos a señalar las que se encuentran contempladas en los Artículos 117 fracción VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en su fracción VIII, que son los que se refieren a la imposición de sanciones y que establecen:

Artículo 117.- "Las Delegaciones tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las materias de: gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva y las demás que señalen las Leyes.

El ejercicio de tales atribuciones se realizará siempre de conformidad con las leyes y demás disposiciones normativas aplicables en cada materia y respetando las asignaciones presupuestales.

Como podemos apreciar en éste artículo se faculta al Delegado como autoridad administrativa a sancionar a todas aquéllas personas que violen las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, a su vez dicha autoridad delega esa facultad en el Subdelegado Jurídico y de Gobierno o en el Subdelegado de Obras y Desarrollo Urbano dependiendo de la naturaleza de la infracción que se haya cometido.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE GOBIERNO

Los Directores Generales, son nombrados directamente por el Jefe Delegacional y no encontramos en ninguna legislación, requisitos específicos para poder ejercer dicho cargo, ya que son puestos secundarios.

Dentro del organigrama de las delegaciones, inmediatos al Delegado encontramos en primer término al Director General Jurídico y de Gobierno.

El artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal del 30 de Diciembre de 1994 prevé la existencia de dichos puestos y establece lo siguiente: "A cargo de cada delegación habrá un delegado, el cual deberá satisfacer los requisitos previstos en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Serán nombrados y removidos por el Jefe del Distrito Federal en los términos establecidos en dicho ordenamiento y se auxiliaran para el despacho de los asuntos de su competencia de directores generales, subdirectores y jefes de unidad departamental, que establezca el Reglamento Interior".

Asimismo en el año de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un acuerdo por el que se delegan determinadas facultades en los subdelegados (ahora Directores Generales, quienes tienen las mismas facultades que aquellos) el cual establece en sus artículos lo siguiente:

Primero.- Se delegan en los Directores Generales adscritos a cada una de las delegaciones del Distrito Federal y dentro del ámbito de competencia que deriva de sus respectivos nombramientos, las atribuciones que los ordenamientos legales y reglamentarios confieren a las Delegaciones del Distrito Federal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Segundo.- Los titulares de las Delegaciones en el Distrito Federal resolverán cualquier aparente conflicto de competencias que pudiera surgir respecto de la Dirección General a la que corresponda ejercitar alguna atribución en particular.

Tercero.- La delegación de facultades a que se contrae el artículo primero del presente Acuerdo, es sin perjuicio del ejercicio directo de las mismas, por parte del suscrito o de cada uno de los titulares de las Delegaciones en el Distrito Federal.

Cuarto.- Los Directores Generales adscritos a las Delegaciones en el Distrito Federal informarán a los titulares con la periodicidad que cada uno determine, respecto del ejercicio de las facultades que les son delegadas".²¹

Como podemos apreciar dicho acuerdo otorga a los Directores Generales (antes subdelegados) las facultades que le corresponden a los Delegados y aunque no se menciona específicamente la clausura como sanción, les corresponde a los Delegados imponerla, y conforme a este acuerdo delegatorio de facultades, el Subdelegado Jurídico y de Gobierno o el Subdelegado de Obras y Desarrollo Urbano, son los que llevan a cabo la misma, dependiendo del tipo de violación a las leyes o a los reglamentos que se haya cometido.

3.3 LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

A la Asamblea Legislativa del Distrito Federal le corresponde la función Legislativa del mismo, en las materias que expresamente le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se integra por 40 diputados electos según el principio de votación mayoritaria

²¹ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. 12 DE FEBRERO DE 1996. PAG. 26

relativa, mediante el sistema de Distritos electorales uninominales y 26 diputados electos según el principio de representación proporcional mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal.

Contará con una mesa directiva conformada por un Presidente, así como por Vicepresidentes y Secretarios que disponga su Ley Orgánica. También dispone de las comisiones y unidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento

El primer periodo ordinario de sesiones de dicha Asamblea es a partir del 17 de Septiembre de cada año, el cual podrá prolongarse hasta el 31 de Diciembre del mismo año, y a partir del 15 de marzo de cada año, celebra el segundo periodo de sesiones ordinarias, el cual podrá prolongarse hasta el 30 de Abril del mismo año.

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, como *órgano de representación* ciudadana, con facultades para dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, nace, por decreto promulgatorio publicado en el diario oficial el 10 de agosto de 1987. Con dichas facultades la I y II Asambleas funcionan hasta 1994.

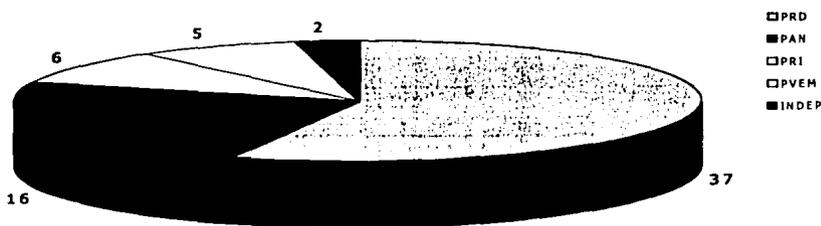
Como parte del resultado de la Reforma Política del Distrito Federal, publicada por decreto en el Diario Oficial del 25 de octubre de 1993, se eleva a la Asamblea de Representantes como *órgano de gobierno*, con facultades legislativas que dejan de ser meramente reglamentarias y se convierten en creadoras de ley para el Distrito Federal. Es entonces cuando la III Asamblea de Representantes del Distrito Federal adopta la posición de I Legislatura.

Luego pasó a denominarse ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, en virtud de un nuevo decreto, éste publicado el 22 de agosto de 1996, y que modifica el artículo 122 de la Constitución. El mismo ordenamiento señala que estará integrada por diputados en vez de representantes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Actualmente la conformación de la asamblea Legislativa por Partidos Políticos, se encuentra de la siguiente forma:

**INTEGRACION DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
(PERIODO 2003-2006)**



66 DIPUTADOS, 40 DE MAYORÍA RELATIVA Y 26 DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal está integrada por comisiones y comités; la mesa directiva se encarga de dirigir las funciones del pleno de la Asamblea durante los periodos de sesiones. Esta integrada por un Presidente, cuatro Vicepresidentes, dos Secretarios y dos Prosecretarios.

Las Comisiones conocen las iniciativas de Ley, proyectos, proposiciones o asuntos encomendados por la mesa directiva, en tanto que los comités se establecen para el funcionamiento administrativo de la Asamblea.

Las comisiones Y Comités con que actualmente cuenta este órgano legislativo son las siguientes:

COMISIONES

GOBIERNO
ABASTO Y DISTRIBUCION DE ALIMENTOS
ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL
ADMINISTRACION Y PROCURACION DE JUSTICIA
ATENCION A LA TERCERA EDAD, JUBILADOS Y PENSIONADOS
ATENCION ESPECIAL A GRUPOS VULNERABLES
CIENCIA, TECNOLOGIA E INFORMATICA
DEPORTE Y RECREACION
DERECHOS HUMANOS
DESARROLLO METROPOLITANO
DESARROLLO RURAL
DESARROLLO SOCIAL
DESARROLLO URBANO Y ESTABLECIMIENTO DE RESERVAS TERRITORIALES
EDUCACION
EQUIDAD Y GENERO
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS
FOMENTO CULTURAL
FOMENTO ECONOMICO
HACIENDA
JUVENTUD
NOTARIADO
PARTICIPACION CIUDADANA
POBLACION Y DESARROLLO
DERECHOS E INTEGRACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION ECOLOGICA
PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA
PROTECCION AL EMPLEO Y PREVISION SOCIAL
PROTECCION CIVIL
SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
SEGURIDAD PUBLICA
TURISMO
USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PUBLICOS
VIALIDAD Y TRANSITO URBANOS
VIVIENDA
VIGILANCIA DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DEL DISTRITO FEDERAL

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

COMITES

ADMINISTRACION
ASUNTOS EDITORIALES
ASUNTOS INTERNACIONALES
ATENCION, ORIENTACION Y QUEJAS CIUDADANAS
BIBLIOTECAS

La Comisión más importante es la de Gobierno la cual está conformada por los coordinadores de cada uno de los Partidos Políticos representados en la Asamblea, los Diputados integrantes de la actual Comisión de Gobierno, son los siguientes:

PRESIDENTE: DIP. RENE JUVENAL BEJARANO MTZ

SECRETARIO: DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO A.

INTEGRANTES: DIP. ROBERTO CARLOS REYES GAMIZ
DIP. JOSÉ ESPINA VON ROEHRICH
DIP. MANUEL JIMÉNEZ GUZMÁN
DIP. BERNARDO DE LA GARZA HERRERA
DIP. MA. ALEJANDRA BARRALES M.
DIP. SILVIA OLIVIA FREGOSO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.4 EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

La función Judicial del fuero común en el Distrito Federal se ejerce a través del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, jueces y demás órganos que su ley orgánica señale.

Al terminar la Revolución Mexicana, y de acuerdo con la convocatoria de Don Venustiano Carranza, Jefe del Ejército Constitucionalista, se verificaron las elecciones para diputados a fin de integrar el Congreso Constituyente, que se instalaría formalmente en la ciudad de Querétaro el 21 de noviembre de 1916. En la sesión inaugural de dicho Congreso, Don Venustiano Carranza presentó el proyecto de reformas a la Constitución de 1857, junto con su informe en el que expuso los motivos que sirvieron de fundamento para su elaboración, que en su parte toral estructuraba la nueva misión del Ministerio Público, al colocarlo como el único persecutor de los delitos y el único órgano encargado de la acción penal, y dejando a su cargo la búsqueda de los elementos de convicción, así como a la Policía Judicial a las órdenes de éste, a fin de separar esta función de la de dirimir controversias judiciales que le debía corresponder exclusivamente al Poder Judicial, y con ello acabar con los procedimientos atentatorios a los derechos elementales del gobernado, quitando a los presidentes municipales y a la policía común la posibilidad que habían tenido de aprehender a cuantas personas juzgaran sospechosas, sin mas sustento que su propio criterio, y en muchas de las veces bajo su capricho injustificado, como imperaba en esa época.

El primer texto que se propuso sobre el Ministerio Público fue el siguiente:

"Artículo 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos de policía y la persecución de los delitos, por medio del Ministerio Público y de la Policía Judicial, que estará a la disposición de éste."

En la 27ª sesión ordinaria que se llevó a cabo el 2 de enero de 1917, se puso a consideración del Congreso el dictamen relativo a ese artículo 21, en la cual se consideró que éste era una transcripción del segundo párrafo del artículo 14 constitucional, ya que en este último se estableció que nadie podía ser privado de la vida, de la libertad, de sus posesiones, de la propiedad o de los derechos, de la propiedad o de los derechos de cualquier gobernado, sino mediante juicio previo seguido ante los tribunales y conforme a las leyes expeditas con anterioridad. Es así como expresó, en una profunda interpretación jurídica, que la declaración de que sólo la autoridad judicial podía imponer penas, quedaba incluida de antemano en el referido artículo 14 Constitucional. Sin embargo, este dictamen señaló que debería conservarse la primera frase del artículo 21, pues la declaración era más limitada, terminante y deslindaba el campo de acción de la autoridad judicial y administrativa; aunque en relación con la Policía Judicial, se expresó que se vislumbraba cierta vaguedad en su redacción. Por lo cual, la comisión propuso el siguiente texto a la Asamblea:

"Artículo 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Sólo incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones al reglamento de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará este por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La autoridad administrativa ejercerá las funciones de Policía Judicial que le impongan las leyes, quedando subalternada al Ministerio Público en lo que se refiere exclusivamente al desempeño de dichas funciones.”

El 5 de enero de 1917, se puso a discusión el dictamen antes mencionado, en que se concluyó que debía ser retirado el artículo para presentar un nuevo proyecto en fecha posterior.

El 12 de enero de ese mismo año, se llevó a cabo la sesión ordinaria en donde se presentó el nuevo dictamen del artículo 21 modificado; siendo el texto del artículo reformado por dicha comisión el siguiente:

“Artículo 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. Incumbe a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones a los reglamentos de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiera impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días. También incumbe a la propia autoridad la persecución de los delitos por medio del Ministerio Público y de la Policía Judicial que estará a la disposición de este.”

Como resultado de la discusión del proyecto reformado por la Comisión, se presentó la siguiente redacción del artículo 21, que ya fue la definitiva:

“Artículo 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo en una semana.”

Texto que fue aprobado por 158 votos a favor y tres en contra.

Por otra parte, y por lo que respecta al artículo 102, con fecha 17 de enero fue presentado para su dictamen, en la 47ª sesión ordinaria, para que en la 54ª sesión ordinaria, celebrada el 21 de enero, se aprobara por unanimidad de 150 votos.

Finalmente, por lo que se refiere al Ministerio Público del Distrito Federal, al asentar el Constituyente de 1917 las bases conforme a las cuales debería legislar el Congreso de la Unión en el Distrito Federal, se introdujo en la base quinta, una referencia expresa a esta Institución, misma que textualmente expresaba:

“Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y territorios, debiendo someterse a las bases siguientes:

5ª El Ministerio Público en el Distrito Federal y en los territorios estará a cargo de un Procurador General, que residirá en la Ciudad de México, y el número de Agentes que determine la ley dependiendo dicho funcionario directamente del Presidente de la República el que lo nombrará y removerá libremente.”

Esta disposición fue aprobada por unanimidad. Pero es menester mencionar que en la actualidad ha sufrido el cambio correspondiente a los territorios federales, ya que éstos dejaron de existir.

Una vez puesta en vigor la Constitución de 1917, fue dictada la primera Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales el 9 de septiembre de 1919, la que trató de adecuarse a las nuevas tendencias adoptadas por el artículo 21 de la Norma Fundamental. Sin embargo, en esta ley todavía perduraron rasgos del pasado, lo cual motivo reformas a sus artículos 9º, 10º y 16º, realizadas mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 19 de noviembre de 1924.

Por otro lado, y a fin de adecuar la procuración de justicia a la nueva estructura administrativa del Distrito Federal, ya que a partir de 1928 se organizó en delegaciones que sustituyeron a los municipios, se promulgó la Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios federales con fecha 2 de octubre de 1929, publicada en el Diario Oficial de la Federación a los cinco días siguientes, donde se cristaliza el ideal del Constituyente de 1917 en el artículo 21 de la Constitución que creó. Esta ley fue retomada, a fin de depurar la técnica y amplitud de acción de la Institución, siempre dentro del marco constitucional, por los decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 de agosto de 1931, 1º de enero de 1935 y 31 de diciembre de 1946.

El 31 de diciembre de 1954 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Orgánica de Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales, vigente a partir del 1º de enero del siguiente año, y que derogó a la de 1929, donde se amplía su estructura para brindar un mejor servicio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por su parte, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 de diciembre de 1971, fue reformada por el decreto publicado en ese mismo órgano oficial informativo con fecha 23 de diciembre de 1974, que en su parte medular cambia su denominación por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a fin de estar acorde con el decreto que a su vez reformó los artículos 43 y 73 constitucionales, los cuales convirtieron a los territorios federales de Baja California Sur y Quintana Roo, en estados federados.

A fin de llevar a cabo las reformas organizacionales planteadas por las necesidades del servicio, se expidió el 5 de diciembre de 1977 la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de diciembre de 1983, la cual a su vez, fue reformada por los decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación con fechas 27 de diciembre de 1985 y 24 de diciembre de 1986. El 30 de abril de 1996 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Este ordenamiento, ha tenido varios reglamentos, donde se detallan la organización, funciones y despachos de los asuntos correspondientes a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. El primero de ellos, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1984; el segundo apareció el 13 de agosto de 1985. Más tarde fue reformado por decreto y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 1988. El tercero de ellos fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de enero de 1989, y en su colaboración se tomó en cuenta la nueva misión del Ministerio Público a través de su especialización, simplificación y desconcentración administrativas, y la atención a la comunidad en sus órdenes de orientación legal y recepción de quejas no constitutivas de delitos, así como la canalización a las autoridades competentes, cuando así sea procedente. Las adecuaciones de la procuración de justicia exigieron un cambio, el cual fue plasmado en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de marzo de 1995. Debido a la urgencia de crear una unidad

NOV
FALLA DE ORIGEN

especializada en el robo de automóviles fueron reformados por decreto diversos artículos del reglamento que entonces estaba vigente, el 26 de enero de 1996. A la publicación de la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de 1996, le corresponderá un reglamento acorde con los principios de la norma: legalidad, profesionalización, especialización y modernización.

3.5 DIVERSAS LEYES QUE RIGEN LA VIDA SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL

Existe gran cantidad de ordenamientos jurídicos que sirven para salvaguardar el orden y la convivencia social en el Distrito Federal, desde luego, como principal ordenamiento legal tenemos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestra carta magna, de la cual se desprenden todas y cada una de las leyes y ordenamientos jurídicos existentes en nuestro país, en el Distrito Federal podríamos mencionar como jerarquización de normas jurídicas la siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO CUARTO.

DIFERENCIAS Y SIMILITUDES ENTRE EL DISTRITO FEDERAL Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE NOS PERMITEN CREER EN LA POSIBILIDAD DE QUE EL DISTRITO FEDERAL SE CONVIERTA EN EL ESTADO NUMERO 32

4.1 FUNDAMENTO LEGAL DEL ESTADO DEL VALLE DE MEXICO

Aparece por primera vez en la Constitución General de la Republica del año de 1857, en su articulo 46, el cual establecía lo siguiente:

"ART. 46.- EL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO SE FORMARA DEL TERRITORIO QUE EN LA ACTUALIDAD COMPRENDE EL DISTRITO FEDERAL; PERO LA ERECCIÓN SOLO TENDRA EFECTO CUANDO LOS SUPREMOS PODERES FEDERALES SE TRASLADEN A OTRO LUGAR"

Posteriormente en la Constitución de 1917, se determinaba la organización del Distrito Federal, manteniendo la división política en municipios gobernados por Ayuntamientos de elección ciudadana. También asignó al Presidente de la República la facultad de nombrar y destituir libremente al Gobernador de la entidad.

Con las reformas Constitucionales de 1928, se desaparecen los Municipios y el gobierno de la entidad se asigna al Presidente de la

TEL. CON
FALLA DE ORIGEN

República quien lo ejercería por conducto de los órganos que determinara su Ley orgánica.

Actualmente el Distrito Federal es una entidad con personalidad jurídica propia y diferente de la Federación, de los Estados y de los Municipios y desde luego que forma parte del Estado Federal mexicano como entidad federativa, según lo establecido en el artículo 43 de nuestra Constitución.

El Distrito Federal, es la residencia de los poderes de la Unión y por ende, es la capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se identifica también con la denominación de Ciudad de México porque esta unidad poblacional comprende todo el territorio de la entidad federativa. La Constitución prevé el traslado de la residencia de los poderes federales, facultad del Congreso de la Unión que implica un cambio Constitucional; por lo mismo, también tendrían participación las Legislaturas locales, el artículo 44 de la Constitución actual señala lo siguiente:

"Artículo 44.- La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene, y en el caso de que los Poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en Estado del Valle de México, con los límites y extensión que le asigne el Congreso General".

4.2 COMPARACION ENTRE AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL Y UNA ENTIDAD FEDERATIVA.

En el siguiente cuadro, muestro una comparacion entre las autoridades de una Entidad Federativa y el Distrito Federal,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO FEDERAL
El gobernador estará a cargo del Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, electa por votación universal, libre, directa y secreta	El Art. 122 "El jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, electa por votación universal, libre, directa y secreta
La función judicial del fuero común se ejercerá a través del tribunal Superior de Justicia, juzgados de primera instancia y de cuantía menor, conocerán y resolverán las controversias que se susciten el territorio de la Entidad, aplicando las leyes federales que establezcan jurisdicción concurrente y de las locales en materia penal, civil, familiar, así como de tratados internacionales previstos en la Constitución Federal.	Art. 122 El tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, con los demás órganos que establezcan el Estatuto de Gobierno, ejercerán la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.
El Tribunal de lo Contencioso Administrativo conocerá y resolverá las controversias que se susciten entre las administraciones públicas estatal o municipales y organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares tendrá plena autonomía para dictar fallos.	Art. 122 BASE QUINTA.- Existirá un Tribunal de lo contencioso Administrativo, que tendrá plena autonomía para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración. Pública local del Distrito Federal. Art. 87
La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participara la legislatura local, partidos político nacionales y los ciudadanos, en términos de ley.	Art. 123. La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan la Asamblea Legislativa, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en términos que ordene la ley.
El ejercicio del poder legislativo se deposita en una asamblea denominada legislatura estatal, integrada por diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre secreto y directo.	El ejercicio del poder legislativo se deposita en la asamblea legislativa, integrada por diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre secreto y directo.
Facultades de la legislatura: Legislar en las	Facultades de la Asamblea Legislativa,

LEYES CON
FALLA DE ORIGEN

materias administración Pública, procedimientos administrativos, civil y penal, justicia cívica; normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio.	todas aquellas que estan otorgadas al H. Congreso de la Union. (como son endeudamiento, Ley de Ingresos y Egresos, etc).
Expedir la Ley Orgánica de los Tribunales encargados de la función judicial del fuero común en la Entidad.	Expedir la Ley Orgánica de los Tribunales encargados de la función judicial del fuero común en la Entidad.
Le corresponde el derecho a iniciar leyes o decretos, entre otros, al ejecutivo local, diputados locales, iniciativa popular	Le corresponde el derecho a iniciar leyes o decretos, entre otros, al Jefe de Gobierno, Asamblea Legislativa
Le corresponde a la legislatura estatal, entre otras, iniciar leyes o decretos ante el congreso de la Unión	Le corresponde a la Asamblea Legislativa, entre otras, iniciar leyes o decretos ante el congreso de la Unión
Le corresponde al legislativo estatal expedir anualmente, a iniciativa del Ejecutivo, tanto la ley de Ingresos del Estado, como el presupuesto de egresos.	Le corresponde al H. Congreso de la Union, por medio de la Camara de Diputados expedir anualmente, a iniciativa del Ejecutivo, tanto la ley de Ingresos del D. F., como el presupuesto de egresos
Es una persona en sí misma. Persona Moral	Es una persona en sí misma. Persona Moral, pero persona a la luz del Derecho y de la Legislación.
Tiene su propio patrimonio	Tiene su propio patrimonio
Puede como persona que es, celebrar toda clase de actos que le sean permitidos celebrar a una persona moral.	Puede como persona que es, celebrar toda clase de actos que le sean permitidos celebrar a una persona moral.
Puede celebrar convenios y contratos en su propio nombre y tiene un patrimonio pues es persona.	Puede celebrar convenios y contratos en su propio nombre, y tienen patrimonio propio, pues es una persona colectiva
Tiene su territorio propio y en el desempeño de funciones propias y en nombre propio.	Tiene su territorio propio y en el desempeño de funciones propias y en nombre propio.
En su ámbito territorial desempeña todas las funciones iguales a las que desempeña los Estados Unidos Mexicanos a través de sus secretarías.	En su ámbito territorial desempeña todas las funciones iguales a las que desempeña los Estados Unidos Mexicanos a través de sus secretarías.
Tiene órganos y cada órgano tiene funciones diferentes y específicas sin haber duplicidad (división de poderes)	Tiene órganos y cada órgano tiene funciones diferentes y específicas sin haber duplicidad (división de poderes)
Tiene su órgano ejecutivo, su órgano judicial y su órgano legislativo.	Tiene su órgano ejecutivo, su órgano judicial y su órgano legislativo.
La Procuraduría General de Justicia es la	La Procuraduría General de Justicia es la

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

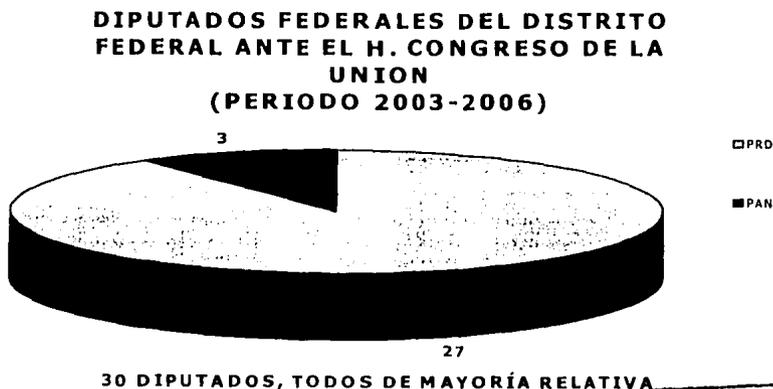
dependencia del poder ejecutivo estatal en la que se integra la institución del Ministerio Público de la Entidad y sus órganos auxiliares directos.	dependencia del poder ejecutivo en la que se integra la institución del Ministerio Público de la Entidad y sus órganos auxiliares directos.
Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre	Existe a excepción de los municipios que fueron eliminados arbitrariamente y con un comprobado desconocimiento de derecho en 1929, pero con una vigencia desde el año de 1917 al promulgarse nuestra Constitución General.
El poder Judicial de los Estados se ejercerá por tribunales que establezcan las Constituciones respectivas Art. Const. 116	El poder Judicial del Distrito Federal se ejercerá por los tribunales que establezcan el Estatuto de Gobierno y la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero común del Distrito Federal.
Las legislaturas de los Estados se integraran con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen las leyes. Art. 116	Las legislaturas de los Estados se integraran con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen las leyes. Art. 116
Las Constituciones y leyes de los Estados podrán instituir tribunales de lo contencioso-administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento y el procedimiento y los recursos contra resoluciones art. 116	El Distrito Federal podrá instituir tribunales de lo contencioso administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y los particulares, estableciendo las normas para su organización su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.
Parte integrante de la Federación. Art. 40 Constitucional. "Es voluntad del PUEBLO mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de ESTADOS LIBRES Y SOBERANOS en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental"	Es parte integrante de la Federación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.3 REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNION

El Distrito Federal se encuentra representado ante el H. Congreso de la Unión en las dos Cámaras, tanto en la de Diputados quienes son los representantes del pueblo, así como la de Senadores, quienes representan a las Entidades Federativas; son treinta los Distritos electorales que a nivel federal cuenta el Distrito Federal con el mismo número de Diputados en tanto que son tres (como en todos los Estados) los Senadores que representan a la Capital de la República.

Son dos las fuerzas políticas que representan al Distrito federal en la Cámara de Diputados.



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En cuanto a los actuales Senadores por el Distrito Federal, son los siguientes:

JESÚS GALVAN MUÑOZ (PAN)
EMILIA PATRICIA GOMEZ BRAVO (PAN)
DEMETRIO SODI DE LA TIJERA (PRD)

El número de habitantes de la Ciudad de México llega casi a 20,000,000 de personas, esto es, el 20% de la población total de nuestro país, esta sobrepoblación ha traído como consecuencia elementos que han perjudicado la convivencia social, como son entre otros, desempleo, inseguridad, alza de los índices delictivos, además de que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal carece de la facultad de elegir libremente a los integrantes de su gabinete de gobierno (recordemos que los nombramientos del Procurador General de Justicia del Distrito Federal y del Secretario de Seguridad Pública, se hacen mediante una terna que él propone, pero que el Presidente de la Republica elige); esto, desde luego hace que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal se encuentre supeditado a una decisión del Presidente de la Republica, no solo en el ámbito del poder ejecutivo encontramos estas restricciones, también en lo referente al poder legislativo recordemos que es facultad del Congreso de la Unión aprobar en forma anual los montos de endeudamiento del Distrito Federal, además de que financieramente a nuestra Ciudad, al no considerarse como Entidad Federativa, no toma parte de la partida presupuestal correspondiente (ramo 33) por lo que no se le otorgan tales recursos.

Considero que actualmente es posible la reubicación de Distrito federal y por ende la aparición del Estado número 32, esta nueva entidad Federativa tiene su fundamento legal, como ya lo señalé, en el artículo 46 de nuestra Carta Magna; ahora bien el territorio del Distrito Federal se compone de 16 Delegaciones y su división política es la siguiente: El artículo 73 Constitucional, nos otorga el procedimiento y los requisitos para la conformación de un nuevo Estado, dada la importancia de ello, es que lo transcribo a continuación:

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

- I.- Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal;
- II.- Derogada.
- III.- Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:
 - 1.- Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.
 - 2.- Que se compruebe ante el Congreso que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política.
 - 3.- Que sean oídas las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.
 - 4.- Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.
 - 5.- Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.
 - 6.- Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.
 - 7.- Si las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de los demás Estados.

Por todo el análisis realizado y tomando en consideración las similitudes que existen, no es ilógico pensar en un nuevo Estado, aunque claro, deben darse las reformas Constitucionales que en Derecho correspondan.

En este trabajo, traté siempre de mantener al margen las tendencias políticas, pues considero que en la actualidad no existe objetividad en cuanto al manejo de este tema, sino que cada Partido Político trata de imponer su ideología según sus propios intereses; en lo personal no simpatizo por ninguno de ellos por lo cual este trabajo terminal, carece de alguna tendencia política.

Para la reubicación del Distrito Federal, mi propuesta es el territorio que actualmente tiene la Delegación Cuauhtémoc, tomando una parte de la delegación Venustiano Carranza (donde se encuentra la H. Cámara de Diputados), en tanto que todo el territorio restante sería el Estado del Valle de México; sobre todo por que en la Delegación Cuauhtemoc, se encuentran los inmuebles de los poderes de la Unión.

CONCLUSIONES

1.- A EFECTO DE QUE LA LOCALIDAD CONOCIDA EN LA ACTUALIDAD COMO DISTRITO FEDERAL, TENGA TODAS LA FACULTADES Y PRERROGATIVAS PARA DECIDIR EN CUANTO A SU GOBIERNO Y SOBRE TODO PARA QUE TENGA ACCESO A LA PARTIDA 33, ES NECESARIA LA REUBICACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, A UN TERRITORIO DETERMINADO, DENTRO DEL ACTUAL DISTRITO FEDERAL Y AL RESTO DE LA LOCALIDAD OTORGARLE EL STATUS DE ESTADO DE LA REPUBLICA E INTEGRARLO A LA FEDERACIÓN.

2.- EL ACTUAL DISTRITO FEDERAL CUENTA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS ELEMENTOS LEGALES PARA CONVERTIRSE EN UNA ENTIDAD FEDERATIVA; AUNQUE CLARO, DEBEN DARSE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES CORRESPONDIENTES Y REUNIR LOS ELEMENTOS QUE SEÑALA EL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; NO DEBE EXISTIR IMPEDIMENTO DE NINGUNA INDOLE PARA ESTAS REFORMAS.

3.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL ACTUAL DISTRITO FEDERAL, CARECE DE FACULTAD PARA NOMBRAR Y REMOVER EN FORMA LIBRE A ALGUNOS DE LOS INTEGRANTES DE SU GABINETE, PARA ELLO ES NECESARIA LA INTERVENCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, ESTO EN MATERIA EJECUTIVA; EN TANTO QUE EN LA LEGISLATIVA LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL ACTUAL DISTRITO FEDERAL, TAMBIEN SE ENCUENTRA SUPEDITADA EN ALGUNAS MATERIAS (SOBRE TODO EN EL ESTATUTO GENERAL DE GOBIERNO Y ENDEUDAMIENTO) AL H. CONGRESO DE LA UNION; CONVIERTIENDOSE EN UN ESTADO MAS DE LA FEDERACIÓN, LO CUAL, DESDE LUEGO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE

ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 122 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN, POR LO QUE NO EXISTE NINGUNA VIOLACIÓN A LA CARTA MAGNA, CON LA REUBICACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y CONSECUENTEMENTE POR LA APARICIÓN DEL NUEVO ESTADO, ESTAS FACULTADES SERÁN OTORGADAS CONSTITUCIONALMENTE A LA NUEVA ENTIDAD.

4.- EXISTE UN TERRITORIO AMPLIO Y BASTANTE PARA LA REUBICACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, DENTRO DEL QUE OCUPA ACTUALMENTE Y EL RESTO SERIA EL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO.

5.- NO EXISTIRIA PROBLEMA ALGUNO EN CUANTO A LAS AUTORIDADES DE LA NUEVA ENTIDAD FEDERATIVA, PUES EL DISTRITO FEDERAL ACTUAL CUENTA CON ELLAS, UNICAMENTE SERIA NECESARIO DOTARLAS DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES CORRESPONDIENTES, LO QUE TRAERÍA DESDE LUEGO, LA CREACIÓN DE LOS ÓRGANOS QUE EN DERECHO CORRESPONDA.

6.- EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN YA NO ESTARAN FACULTADOS RATIFICAR DECISIONES O LEGISLAR RESPECTO DE LA NUEVA ENTIDAD FEDERATIVA.

7.- NO DEBEMOS HABLAR DE QUE EL DISTRITO FEDERAL DESAPAREZCA Y SE CONVIERTA EN UN ESTADO MAS, SINO DE QUE SEA REUBICADO EN UN TERRITORIO DETERMINADO Y DE QUE EL RESTO DEL TERRITORIO ACTUAL DEL DISTRITO FEDERAL, SE CONVIERTA EN UN ESTADO MAS DE LA FEDERACIÓN.

8.-EL ACTUAL DISTRITO FEDERAL HA PERDIDO LA ESENCIA DE SU CREACIÓN, SOBRE TODO CON LA APARICION DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS (JEFE DE GOBIERNO, ASAMBLEA LEGISLATIVA Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA), LAS CUALES HAN APARECIDO COMO CONSECUENCIA DE LA SOBREPOBLACION Y LA NECESIDAD DE UNA ADMINISTRACIÓN DE TAL TERRITORIO; LO CUAL ES VALIDO, PERO LEGALMENTE, LO CORRECTO SERIA HABLAR DE UNA NUEVA ENTIDAD FEDERATIVA; ACTUALMENTE, EN LA PRACTICA, EL DISTRITO FEDERAL NI ES OTRO ESTADO NI ES UN DISTRITO FEDERAL, LO CUAL ES ILÓGICO, PUES HA TENIDO UNA EVOLUCION, SEGÚN LOS CAPRICHOS DE CADA UNA DE LAS ADMINISTRACIONES EN FUNCION, LO QUE DESDE LUEGO VA EN CONTRA DEL FEDERALISMO.

9.- UNA DE LAS PRINCIPALES RAZONES POR LAS QUE EL DISTRITO FEDERAL HAYA PERDIDO SU ESENCIA, ES LA EXPLOSIÓN DEMOGRÁFICA, YA QUE HA CONVERTIDO AL ACTUAL DISTRITO FEDERAL EN UNA ZONA SOBREPOBLADA, POR LO QUE ES SUMAMENTE NECESARIO, REUBICARLO EN UN TERRITORIO DETERMINADO Y AL RESTO DEL TERRITORIO ACTUAL, OTORGARLE EL CARÁCTER DE ENTIDAD FEDERATIVA, CONVIRTIENDO ESE TERRITORIO EN EL ESTADO NUMERO 32, ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO; CON ELLO DESDE LUEGO NO TERMINAREMOS CON LA SOBREPOBLACION, PERO ES PRUDENTE CONSIDERAR QUE EXISTIRIA UNA MEJOR ADMINISTRACIÓN LOCAL, ELIMINANDO DE ESTA FORMA ALGUNAS DE LAS CONSECUENCIAS DE ESA SOBREPOBLACIÓN, ADEMÁS DE QUE APARECERÍAN LAS VENTAJAS A QUE ME REFIERO EN EL CUERPO DEL PRESENTE ANÁLISIS.

10.- CON LA REUBICACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, SERA NECESARIO VOLVER A CONTAR CON UN DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, Y SU ESQUEMA ORGANIZACIONAL QUE TENIA HASTA ANTES DEL AÑO DE 1997, ESTO DEBIDO A QUE

EL TERRITORIO SERA MÁS PEQUEÑO Y EL NUMERO DE POBLADORES TAMBIEN DISMINUIRA POR LO QUE NO SERA NECESARIO DESCENTRALIZARLO EN DELEGACIONES.

PROPUESTAS

1.- EL DISTRITO FEDERAL SE UBICARIA EN EL TERRITORIO DE LA ACTUAL DELEGACIÓN CUAUHEMOC, ADEMÁS DE UNA PORCIÓN DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA; EL TERRITORIO RESTANTE DEL ACTUAL DISTRITO FEDERAL, SE CONVERTIRIA EN EL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, TAL Y COMO SE ESTIPULA EN EL ARTICULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, BUSCANDO A FUTURO LA DESAPARICIÓN DE HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL, ESTO HARA QUE SE CONVIERTA EN UNA PORCIÓN DE TERRITORIO EN DONDE SE ASIENTEN LOS PODERES DE LA UNIÓN, LO CORRECTO, SEGÚN NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

2.- SE DEBE REFORMAR EL ARTICULO 43 CONSTITUCIONAL PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA:

ARTICULO 43.- LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN SON LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, COAHUILA, COLIMA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, DURANGO, GUANAJUATO, GUERRERO, HIDALGO, JALISCO, MÉXICO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, NUEVO LEON, OAXACA, PUEBLA, QUERETARO, QUINTANA ROO, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, SONORA, TABASCO, TAMAULIPAS, TLAXCALA, VALLE DE MÉXICO, VERACRUZ, YUCATÁN, ZACATECAS Y EL DISTRITO FEDERAL.

3.- SE DEBE REFORMAR EL ARTICULO 44 CONSTITUCIONAL PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA:

ARTICULO 44.- LA CIUDAD DE MÉXICO ES EL DISTRITO FEDERAL, SEDE DE LOS PODERES DE LA UNION Y CAPITAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: SE COMPONDRÁ DEL TERRITORIO QUE ACTUALMENTE TIENE Y EN EL CASO DE QUE LOS PODERES FEDERALES SE TRASLADEN A OTRO LUGAR, EL TERRITORIO ACTUAL PASARÁ A FORMAR PARTE DEL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO.

4.- LA NUEVA ENTIDAD FEDERATIVA DENOMINADA ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, DEBERÁ CONTAR CON SU PROPIA CONSTITUCIÓN, GOBERNADOR, LEGISLATURA LOCAL Y TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; DESCENTRALIZANDO LA ADMINISTRACIÓN EN 16 MUNICIPIOS (LAS ACTUALES DELEGACIONES) AUTÓNOMOS CON LOS AYUNTAMIENTOS CORRESPONDIENTES, GOZANDO DE AUTONOMIA EN SUS DECISIONES Y SIENDO PARTICIPE DE LAS PRERROGATIVAS LEGALES.

5.- CON LA REUBICACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, DEBERÁ RECAER EN EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA LA RESPONSABILIDAD DE GOBERNAR EN ESTA LOCALIDAD, PUDIENDO HACERLO MEDIANTE UNA FIGURA ADMINISTRATIVA COMO EN SU OPORTUNIDAD LO FUE EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL; EN CUESTION LEGISLATIVA SERÁ EL H. CONGRESO DE LA UNION EL ENCARGADO DE LEGISLAR PARA EL DISTRITO FEDERAL.

6.- EL QUE EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, TENGA QUE HACERSE CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, CONSIDERO NO ES UN RETROCESO, SINO QUE POR EL CONTRARIO, ES NECESARIO QUE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO MANTENGA EL MANDO DIRECTO DEL TERRITORIO DONDE SE ASIENTAN LOS PODERES DE LA UNION, PUES ÉSTE SERÍA UN AUTENTICO DISTRITO FEDERAL.

BIBLIOGRAFIA

BURGOA ORIHUELA IGNACIO. LAS GARANTIAS INDIVIDUALES. TRIGÉSIMO CUARTA EDICION. EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 2001.

CALZADA PADRON FELICIANO. DERECHO CONSTITUCIONAL. EDITORIAL HARLA S.A. DE C. V. MEXICO 2000.

CARPIZO MC GREGOR JORGE. LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. MEXICO 2001.

CARRILLO FLORES ANTONIO. LA JUSTICIA FEDERAL Y LA ADMINISTRACION PUBLICA. EDITORIAL PORRUA S.A. DE C. V. MEXICO 1983.

CASTREJON GARCIA GABINO. DERECHO ADMINISTRATIVO MEXICANO, EDITORIAL CARDENAS, TOMOS I Y II, MÉXICO 2000.

CUEVA MARIO, DE LA TEORIA DE LA CONSTITUCION. EDITORIAL PORRUA S.A. DE C.V. MEXICO 1982.

FERNANDEZ RUIZ JORGE. PANORAMA DEL DERECHO MEXICANO. EDITORIAL MAC GRAW-HILL. MEXICO 1997.

FRAGA GABINO. DERECHO ADMINISTRATIVO. TRIGESIMO SEPTIMA EDICION. EDITORIAL PORRUA S.A. DE C. V. MEXICO 1998.

MORENO DANIEL. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. DECIMO SEGUNDA EDICION. EDITORIAL PORRUA S.A. DE C. V. MEXICO 1993.

RIO GONZALEZ MANUEL, DEL COMPENDIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO. CARDENAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR. MEXICO, D. F. 1981.

SAYEG HELÚ JORGE, EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO VOLUMEN I, PRIMERA EDICIÓN. EDITORIAL CULTURA Y CIENCIA POLÍTICA, MÉXICO, D. F. 1999.

SÁNCHEZ BRINGAS ENRIQUE, DERECHO CONSTITUCIONAL. SEGUNDA EDICIÓN. EDITORIAL PORRUA S.A. DE C. V. MÉXICO 1998.

SERRA ROJAS ANDRES. DERECHO ADMINISTRATIVO I Y II TOMOS. DÉCIMO SEGUNDA EDICION. EDITORIAL PORRUA S.A. DE C. V. MEXICO 2001.

ACOSTA ROMERO MIGUEL. COMPENDIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO. PARTE GENERAL. PRIMERA EDICION. EDITORIAL PORRUA S.A. DE C. V. MEXICO 1996.

ARTEAGA NAVA ELISUR. DICCIONARIOS JURÍDICOS TEMÁTICOS. VOL. 2. DERECHO CONSTITUCIONAL. EDITORIAL HARLA S.A. DE C. V. MÉXICO 1997.

MARTÍNEZ MORALES RAFAEL I. DICCIONARIOS JURÍDICOS TEMÁTICOS. VOL. 3. DERECHO ADMINISTRATIVO. EDITORIAL HARLA S.A. DE C. V. MÉXICO 1997.

IUS 7, CD ROM. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.
MEXICO, D. F. 2000.

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

LEY ORGANICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN